
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Expediente 1574/2021-III, relativo al Juicio de Amparo promovido por Roberto Pérez García contra las autoridades responsables: A) Presidente De La Junta Local De Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y B) Actuario de su adscripción. Acto reclamado: Todos los autos, decretos, laudo y resoluciones, así como oficio número 270/2017, de fecha veinte de abril de 2017, dictado en el expediente número 402/2001.

“Villahermosa, Tabasco, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley en comento, se procede a realizar el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Sonya Izquierdo Campos y/o Sonia Izquierdo Campos, conforme lo prevé el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y además se le hará saber a la tercera interesada que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse a juicio si a sus intereses conviene, quedando a su disposición copia de la demanda en el expediente.”

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Licenciada Carina Bautista Pérez

Rúbrica.

(R.- 550337)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Nieves Beltrán Gómez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 11/2024, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Antonio Rodríguez Lefauere, contra la sentencia pronunciada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en el toca civil 1798/2023, donde le resulta el carácter de tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer al juicio referido, apercibida que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito

Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 550338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 691/2023-I, promovido por Carlos Alberto Landaverde Flores, contra la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 471/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada **Ana Paulina Morril Corona**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 550708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 254/2023, promovido por Lucero Lara Cruz, contra actos de los Magistrados que integran la Quinta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en **Xalapa, Veracruz**, y otras autoridades, se ordenó notificar por edictos a la tercero interesada **Daniela Morales Velasco**, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; significándole que la audiencia constitucional se establecerá una vez que transcurra el término concedido para su comparecencia al juicio de amparo, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excélsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 20 de marzo de 2024.
 El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna
 Rúbrica.

(R.- 550879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesado:

La menor de edad de iniciales D.R.G.B., representada por su madre Sandra Sarai Baca Aguirre.

Por medio del presente se le hace saber que Joel Cázares Ánte, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 37/2024-VI, contra el acto reclamado de la autoridad responsable Fabiola Domínguez Chavira, Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos, consistente en el auto de vinculación a proceso emitido el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal 6249/2021, en la que usted figura como víctima, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con cuarenta minutos del diecisiete

de abril de dos mil veinticuatro. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de seis de marzo de dos mil veinticuatro, se le manda emplazar por medio de este EDICTO, que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua

Licenciado José Armando Zozaya Solórzano

Rúbrica.

(R.- 550344)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito

Irapuato, Gto.

EDICTO

A: - Rubén Fuentes de María Jiménez.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, la notificación del tercero interesado Rubén Fuentes de María Jiménez, para que, si a su interés legal conviene, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 911/2023, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, promovido por Agustín Nolasco Florentino; contra actos que reclama de la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales y Robo de Vehículos de Irapuato, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá comparecer ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo, con sus anexos; asimismo, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista electrónica que se publica en la página de internet <https://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2FListaAcuerdos.htm>, así como en la que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Atentamente

Irapuato, Guanajuato; veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Juan Raúl Medina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 550889)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro

EDICTO

Tercero interesado: Carlos Enrique Vera Almanza.

En los autos del juicio de amparo 1319/2022-I, promovido por Rosa María Geraldo Alexander, contra actos del **Juez Único de Primera Instancia Penal en la ciudad de Querétaro**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos **b)** y **c)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" o de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal

en el Estado de Querétaro

Lic. Rogelio Gerardo Córdova González

Rúbrica.

(R.- 550894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al TERCERO INTERESADO de identidad reservada, identificado con las siglas C. A. A., en el amparo 660/2023, promovido por RENE PRIETO ORTIZ, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de abril de 2024.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Ignacio Samperio Valencia

Rúbrica.

(R.- 551071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: **victima** Gabriel Martínez Mota.

En los autos del juicio de amparo número 38/2024-I-A, promovido por Eduardo Cerón Ledezma, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a **victima** Gabriel Martínez Mota, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 551073)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Puro Ritmo de Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 32/2024-I, promovido por Yolanda Ortiz Villa, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, para recoger las copias

de traslado de la demanda promovida por Yolanda Ortiz Villa, en contra de Puro Ritmo de Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, dos de abril de dos mil veinticuatro.
 Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de
 Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Alfredo Chavez Nieto
 Rúbrica.

(R.- 551300)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
 EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN
 MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 TERCERA INTERESADA.
 KAREN ELIZABETH RUEDA ARIZÁBALO.**

En los autos del juicio de amparo 478/2023, promovido por la niña de iniciales **K.L.R. (identidad protegida)**, contra actos del **Juez Décimo Primero y Directora del Centro de Convivencias, ambos de lo Familiar de la Ciudad de México y los elementos de la Fiscalía General de la República de la Ciudad de México y los elementos de la Fiscalía General de la República del Estado de Morelos**, en el que se admitió la demanda el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Karen Elizabeth Rueda Arizábalo**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo 2° de la Ley de Amparo dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de derechos fundamentales, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a 11 de abril de 2024.
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro
 Rúbrica.

(R.- 551074)

Estados Unidos Mexicanos
 Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
 EDICTO

En el juicio de amparo directo 62/2024, promovido por **JOSÉ EFRAÍN CARREÑO GUERRERO**, contra la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 88/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada de iniciales **J.I.S.G.**, por conducto de su representante **Gabriela Gómez López**, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 09 de abril de 2024.
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández
 Rúbrica.

(R.- 551333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 909/2023**, promovido por JESÚS RODRÍGUEZ ZÁRATE, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en acuerdo de **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar al tercero interesado MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos para que comparezca ante este órgano federal en el término en **treinta días hábiles**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a dos de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 551521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de los terceros interesados Luis Fernando Sarabia Guevara y Arturo Humberto Becerril Rojas, para que comparezcan por conducto de su apoderado y/o representante legal a defender sus derechos en el juicio de amparo 248/2024, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por José Luis Arroniz Navarro, contra actos de Juez de Control de Oralidad Penal de la Tercera Región, sede Acámbaro, Guanajuato y Director del Centro de Prevención y Reinserción Social de León, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato diez de abril de dos mil veinticuatro.
Persona Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Estefanía Santoyo Salazar
Rúbrica.

(R.- 551650)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Puro Ritmo de Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 61/2024-I, promovido por Ana Domínguez Ávalos, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No.

7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por Ana Domínguez Ávalos, en contra de Puro Ritmo de Jardín, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, dos de abril de dos mil veinticuatro.
Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Alfredo Chavez Nieto
Rúbrica.

(R.- 551302)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 24/2024, promovido por BRAYAN BERNAL GARCÍA, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, sentencia dictada el seis de marzo de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 789/2022 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada de identidad resguardada de iniciales C.E.M.E., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, once de abril de dos mil veinticuatro.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández
Rúbrica.

(R.- 551657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO
David Hernández Hernández.

Se hace de su conocimiento que Albertino Rodríguez Montero, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de once de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el toca penal 15-C-1P01/2021, la que confirmó la sentencia de primera instancia. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 804/2023, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 551661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 977/2023, promovido por Enrique Adrián Tamez Rodríguez contra actos del juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 16, Tipo 2, se ordenó emplazar mediante edictos al tercero interesado Manuel Martínez Cortés, y se le concede el término de treinta días contado a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 551777)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Estado de Puebla
Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla
Xicotepec de Juárez, Pue.
Actuaciones
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DISPOSICIÓN JUEZ DE LO CIVIL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, EXPEDIENTE 252/2023 JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO BASURTO MONTOYA EN CONTRA DE PRISCILIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Con auto de fecha de siete de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio; se ordena EMPLAZAR A PRISCILIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por edicto publicado tres veces en forma consecutiva; concediéndole para tal efecto el término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, para que produzca contestación a la demanda formulada en su contra, señale domicilio para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y sus subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fijara en los estrados de este Juzgado.

Xicotepec de Juárez, Puebla, siete de febrero de dos mil veinticuatro.
Diligenciaria Par
Abogada María del Socorro Patricio González
Rúbrica.

(R.- 551821)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la moral tercera interesada Sepsisa de Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable o Servicios Especializados en Seguridad Privada Sepsisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo **691/2023-IV**, promovido por Juan Segoviano Valtierra y Eduardo Fabricio Segoviano Serratos, apoderados legales de Cruz Fernando Segura Serrano, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y de su presidenta, consistentes en: a) Auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio 2712/2018/E37CF/IND, en el que se declaró prescrito el derecho de la parte actora para solicitar ejecución en contra de la parte demandada con motivo del convenio que obra en el juicio de origen, por lo que se ordenó el archivo definitivo del expediente; y, b) Auto de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio 2712/2018/E37CF/IND, en el que, en lo conducente, se desechó de plano el recurso de revisión interpuesto por la parte actora, contra el acuerdo de veinticinco de abril de ese año.

Se hace saber a la moral tercera interesada en comento que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral, en esta ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana tales como "excélsior", "universal" y "reforma".

León, Guanajuato, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Luis Felipe Saldaña Sánchez
Rúbrica.

(R.- 550348)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercera interesada Josefa Villanueva Parra, le hago saber:

En los autos del juicio de amparo 369/2023 promovido por Hilda Ortiz Hernández, contra actos del Presidente de la República, y otras autoridades, radicado en este Juzgado 17º de Dto. en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, donde se le reconoció el carácter de tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 23 de febrero de 2024, se ordenó emplazarla por edictos, precisando que podrá presentarse dentro de los 30 días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le informa que la audiencia constitucional está prevista para las 13:00 del 14 de marzo de 2024 y que el acto reclamado es, entre otros, la renuencia a otorgar la pensión por concubinato mediante oficio 1.4.3.1412/2023.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 12 de marzo de 2024.
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de
Distrito en el Estado de Veracruz
Ana María Villafán Tirado
Rúbrica.

(R.- 550365)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Tercero interesado. Francisco Tzompantzi Panamá.

En cumplimiento al proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo indirecto 510/2023, promovido por José Máximo Tzompantzi Panamá, contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán por lista.

Se le hace saber que se han fijado las doce horas con cuarenta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedan a su disposición en la Secretaría V de este juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio, siendo la ubicación de este órgano jurisdiccional el ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla. Para su publicación por 3 veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Julio César Vázquez Soto
 Rúbrica.

(R.- 550877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 845/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 845/2023, promovido por Banco Santander México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Santander México, contra actos del Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

“...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada 1] José Flores Álvarez y 2] Grupo Industrial Chezbe, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional

...

...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada 1] José Flores Álvarez y 2] Grupo Industrial Chezbe, sociedad anónima de capital variable, hágaseles saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
 Rúbrica.

(R.- 550970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Betzabé, Beroli Jazmín y Dominick todos de apellidos Gómez Marín.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 469/2022, promovido por Brenda Leonor Barrios Capote, se ha ordenado en proveído de once de marzo de dos mil veinticuatro, notificarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de once de marzo de dos mil veinticuatro, de los diversos de nueve y veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, del escrito de demanda, aclaración y contestación a la misma, y de las pruebas ofrecidas por las partes; por otra parte, se le hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco, Guerrero, 11 de marzo de 2024.

La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

Lic. Leticia Chávez González

Rúbrica.

(R.- 551322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo 902/2023, de este **Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, promovido por **José Alejandro Martínez Zarate**, en su carácter de **apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "Pochteca Materias Primas", Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en suplencia de la Dirección de lo Contencioso Administrativo**, se ha señalado como parte tercera interesada a José Luis Alfonso Palomino Ahumada y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de **edictos** que deberán publicarse **por tres veces, de siete en siete días naturales**, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días** contados del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberán que señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 01 de abril de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales

Heriberto Avelar Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 551340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 304/2021

Quejosos: Gabriel Emmanuel Cortés Luevano y José Axel Hernández Cortés

Tercero interesado: Juan Carlos Sánchez Juárez.

Se hace de su conocimiento que Gabriel Emmanuel Cortés Luevano y José Axel Hernández Cortés, promovió amparo directo contra la resolución de **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Juan Carlos Sánchez Juárez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 551477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
EDICTO

Para emplazar a: Exhibidores Nacionales, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 69/2023-III, promovido por Angélica García Pacheco, por propio derecho y en representación de los menores de edad de iniciales L.A.A.G. Y F.S.A.G., en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y otros; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acuda al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, uno de abril de dos mil veinticuatro.

Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

Yomali Nathali Vázquez Fuentes

Rúbrica.

(R.- 551629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo 1542/2022-I, promovido por Amado Núñez Navarro, por conducto su apoderado legal Mariano Cordero Burciaga, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Molduras Ponderosa de Parral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser: El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México.

Hágase saber a la mencionada parte tercero interesada que se encuentran señaladas las diez horas del once de abril de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá apersonarse por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este juzgado de distrito; queda apercibida de que no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29, de la Ley de Amparo. Fíjese una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, abril 05 de 2024.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Adolfo Rendón Sotelo
Rúbrica.

(R.- 551636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 924/2023

Quejoso: Juan Ramón Jaquez Martínez.

Tercera interesada: Armandina Cabrales Hernández.

Se hace de su conocimiento que Juan Ramón Jaquez Martínez, promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Director del Centro de Reinserción Social, ambas residentes en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, dentro del toca penal 72/2022 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Armandina Cabrales Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber a la tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de abril de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Ana Gabriela Torres Adame

Rúbrica.

(R.- 551646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,
con residencia en Monterrey
EDICTO

Óscar Jesús Rodríguez Martínez

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento ordinario 3/2024, promovido por José Antonio Gutiérrez Soto, quien demandó la reinstalación en el empleo derivado del despido injustificado, se le señaló como codemandado, y atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por edictos los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte, de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, así como en el sitio de internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, y en el tablero de avisos de este Tribunal Laboral, haciéndole saber que cuenta con quince días hábiles a partir de la última publicación de éstos edictos, para apersonarse por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, Monterrey, Nuevo León, por lo que queda a su disposición las copias de demanda y sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado, en el entendido de que deberá de señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial tal y como lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Monterrey, Nuevo León, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
Secretaría Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Aleph Verany Ruiz Vidal
Rúbrica.

(R.- 551942)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

HÉCTOR ALFONSO VERDUZCO ARVIZU.

En el juicio de amparo número 1138/2022, promovido por Dulce María Fontes Solís, contra actos atribuidos al juez Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil, de esta ciudad, y otra autoridad, consistente en el emplazamiento y sus consecuencias, dentro del expediente 2928/2015 del índice del juzgado señalado como responsable; por auto de veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar como tercero interesado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Santiago Flores Cota
Rúbrica.

(R.- 552039)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

Terceros perjudicados: José Egoscue de los Santos; Roberto López Meza; José de la Cerda; Esther Orta Gilbert; Jesús Fimbres Moreno; Enrique Ramírez Miguel; Josefina Navarro de Parra; Benita Loperena de Zárate; Dominga M. Vda. De Loperena; Eduardo Yagues Jarque; Ismael Yagues Ames; Valentín González Carranco; Carlos Gómez Lepe; Luis Hernández Bazán; María Ángeles Aguirre B.; José de Jesús Fimbres; Aurora Medina González; Yolanda Medina de Cruz; Juan Bucardoff Mojoff; David Samadoff Reklstoff; Joaquín Villalobos Becerra; Héctor Irizar Camacho; Bernardo Varela Islas; Julio Ulloa García; María Gloria Martínez Sánchez; Bernardo Ulloa García; Francisco Morales; y, Carlos Armando Morales.

Por auto de cinco de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 231/2013-I-C, en el que se tiene a: José Egoscue de los Santos; Roberto López Meza; José de la Cerda; Esther Orta Gilbert; Jesús Fimbres Moreno; Enrique Ramírez Miguel; Josefina Navarro de Parra; Benita Loperena de Zárate; Dominga M. Vda. De Loperena; Eduardo Yagues Jarque; Ismael Yagues Ames; Valentín González Carranco; Carlos Gómez Lepe; Luis Hernández Bazán; María Ángeles Aguirre B.; José de Jesús Fimbres; Aurora Medina González; Yolanda Medina de Cruz; Juan Bucardoff Mojoff; David Samadoff Reklstoff; Joaquín Villalobos Becerra; Héctor Irizar Camacho; Bernardo Varela Islas; Julio Ulloa García; María Gloria Martínez Sánchez; Bernardo Ulloa García; Francisco Morales; y, Carlos Armando Morales, como terceros perjudicados, habiendo agotado todos los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las once horas con cuarenta y siete minutos del diez de junio de dos mil veinticuatro; igualmente se hace de su conocimiento a los terceros perjudicados que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para que acudan a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio sí a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda y sus ampliaciones de ésta; en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Comunidad Indígena de San José de la Zorra, representada por Fausto Díaz Carrillo, en donde se señala como acto reclamado esencialmente la orden de privar a la quejosa en forma total, parcial, temporal o definitiva de las tierras de su propiedad y posesión, sin garantía de audiencia.

Ensenada, Baja California, quince de marzo de dos mil veinticuatro.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
 de Baja California, con sede en Ensenada
María Dora Espinoza Ahumada
 Rúbrica.

(R.- 550895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo
Amparo Indirecto 2454/2022
EDICTO:

Mediante auto de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por **JORGE GAMA ESPINOSA, como apoderado GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, contra actos del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA LIC GUILLERMO CORONADO FIGUEROA Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO LIC RUBEN FLORES

CASTRO, AMBOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA; JUEZ NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; OFICIAL NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO DE GUADALAJARA, JALISCO; quedó registrada con el número **2454/2022**, en la que reclamó el citatorio de tres de setiembre de dos mil nueve y la notificación de cuatro de setiembre de dos mil nueve, así como, todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo **1747/2008**; y en la cual se tuvo a **JUAN ANTONIO CASTELLANOS GALVAN, JUAN MANUEL PAZ MORENO Y FLORA TORRES PRAT, INVERSORES INMOBILIARIOS DE JALISCO, S. A. DE C. V; IGNACIO ALVAREZ ALVAREZ y AMELIA RUIZ CASTRO**, como terceros interesados, ordenándose emplazarlos a juicio, sin que a la fecha, se haya logrado los emplazamientos a todos los terceros ya que se encuentra pendientes los de **JUAN ANTONIO CASTELLANOS GALVAN, JUAN MANUEL PAZ MORENO Y FLORA TORRES PRAT, INVERSORES INMOBILIARIOS DE JALISCO, S. A. DE C. V**; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender su derecho dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las **DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

Atentamente

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”

Zapopan, Jalisco, 15 de marzo de 2024.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Marcos Estrada Villanueva

Rúbrica.

(R.- 550984)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,

con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

EDICTO

En los autos del concurso mercantil **4/2023**, promovido por Transpover Sociedad Anónima de Capital Variable, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró de plano en estado de quiebra a la comerciante Transpover Sociedad Anónima de Capital Variable; se declaró abierta la etapa de quiebra; se solicitó la ratificación del conciliador Antolín Pérez Rodríguez, como síndico, o en caso contrario designara uno distinto; se suspendió la capacidad de ejercicio de la comerciante Transpover Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a la comerciante Transpover Sociedad Anónima de Capital Variable, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante Transpover Sociedad Anónima de Capital Variable, que los entreguen al síndico; salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; se prohibió a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico; se ordenó al síndico que de inmediato a partir de su designación, inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Transpover Sociedad Anónima de Capital Variable que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; se declaró que subsiste como fecha de retroacción el **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**; se ordenó al síndico que tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación; se ordenó al síndico que solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales las comerciantes tuvieran alguna

agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción; se ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, 8 de marzo de 2024.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Adriana Quero Terrazas

Rúbrica.

(R.- 551509)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca de Soto

EDICTO

Asociación Nacional de Control de Créditos, sociedad anónima, Coarsa Construcciones y Diseño, Obras y Proyectos, sociedad anónima de capital variable, Promotora Mexicana de Infraestructura, sociedad anónima y Outsourcing Integral, sociedad anónima de capital variable, En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento de conflicto individual de seguridad social 128/2023, en el que se reclaman diversas prestaciones de carácter de seguridad social, promovido por **María Guadalupe Olvera Jarillo**, se les ha señalado como demandados y, como se desconocen sus domicilios actuales, en acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, si fuera de su interés en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por **María Guadalupe Olvera Jarillo**, contra de **Asociación Nacional de Control de Créditos, sociedad anónima, Coarsa Construcciones y Diseño, Obras y Proyectos, sociedad anónima de capital variable, Promotora Mexicana de Infraestructura, sociedad anónima y Outsourcing Integral, sociedad anónima de capital variable**, a fin de comparecer a juicio si a sus intereses convienen, autorizar persona que los represente y señalar domicilios en esta ciudad para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca

Ivan Mendo Zamora

Rúbrica.

(R.- 551634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca de Soto
EDICTO

Industrias Churubusco, sociedad anónima de capital variable, Preesforzados Nacionales, sociedad anónima de capital variable, Control de Calidad, sociedad anónima de capital variable, Cementos Anáhuac, sociedad anónima de capital variable y Pavimentos de Querétaro, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento de conflicto individual de seguridad social 160/2023, en el que se reclaman diversas prestaciones de carácter de seguridad social, promovido por **Juan Ramón Barajas Viveros**, se les ha señalado como demandados y, como se desconocen sus domicilios actuales, en acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, si fuera de su interés en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por **Juan Ramón Barajas Viveros**, contra de Industrias Churubusco, sociedad anónima de capital variable, Preesforzados Nacionales, sociedad anónima de capital variable, Control de Calidad, sociedad anónima de capital variable, Cementos Anáhuac, sociedad anónima de capital variable y Pavimentos de Querétaro, sociedad anónima de capital variable, a fin de comparecer a juicio si a sus intereses convienen, autorizar persona que los represente y señalar domicilios en esta ciudad para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca

Ivan Mendo Zamora
Rúbrica.

(R.- 551642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca de Soto
EDICTO

Para emplazar a: Túnel, sociedad anónima de capital variable; Solum, sociedad anónima de capital variable; Trabajadores de la Industria de la Cal, sociedad anónima de capital variable; Servicios Incalpa, sociedad anónima de capital variable; Servicios Administrativos Gaal, sociedad anónima de capital variable; Delher, sociedad anónima de capital variable; y, Cocinas Delher, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del conflicto individual de seguridad social 252/2023-I, promovido por J. Inés Patiño Rodríguez y/o Inés Patiño Rodríguez, por propio derecho, en el que demanda ante este Tribunal diversas

prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y otros; se les ha señalado como demandados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas demandadas, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Finalmente, se previene a las citadas demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, quince de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal
Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado
de Hidalgo, con sede en Pachuca
Daniel Isaac Cadena Velázquez
Rúbrica.

(R.- 551649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, acceso 11,
nivel plaza, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
Procesos Cíviles o Administrativos 5/2015
Liquidación Judicial
EDICTO

En los autos de la liquidación judicial 5/2015, de Banco Bicentenario, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se dictó una sentencia que a la letra dice:

RESOLUCIÓN

Visto, para resolver la sentencia de declaración de terminación del procedimiento de liquidación judicial de Banco Bicentenario, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, relativa a los autos de la liquidación judicial 5/2015; y

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 264 de la Ley de Instituciones de Crédito, se **DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE BANCO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO. En términos del considerando tercero, se relaciona a los acreedores reconocidos pagados.

TERCERO. De acuerdo al considerando tercero, se relaciona a los acreedores reconocidos que no asistieron a reclamar su pago, por lo tanto, el billete de depósito correspondiente será resguardado en el seguro de este juzgado, con las salvedades a que se contrae el considerando cuarto.

CUARTO. Se ordena al liquidador **Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario**, publicar un extracto de la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

QUINTO. Se ordena al liquidador **Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario**, inscribir la presente sentencia en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad respectiva**, así como solicitar la cancelación de la inscripción del contrato social.

SEXTO. Se ordena notificar por lista la sentencia que se dicta a las partes interesadas y vía electrónica a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento que de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 268 y 269 de la Ley de Instituciones de Crédito, el recurso procedente para impugnar el presente fallo es la revocación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Notifíquese vía electrónica a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y por lista a las demás partes.

Así lo resolvió y firman electrónicamente el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Guillermo Campos Osorio**, hasta el día de hoy **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, asistido de **Susana Guzmán Benavides**, secretaria que autoriza y da fe de sus actos.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Susana Guzmán Benavides

Firmado Electrónicamente.

(R.- 551841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yucatán
EDICTO

Productora e Importadora de Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo número **1240/2023-VII**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Teresa Loret de Mola Vadillo, contra actos del Juez Primero de Distrito del Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en el embargo trabado sobre el predio número doscientos ocho letra "A" de la calle cinco de la colonia García Ginerés, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con folio electrónico 376700, en autos del juicio ejecutivo mercantil con exhorto 15/187, del índice del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán**, con sede en esta ciudad, promovido por la persona moral Productora e Importadora de Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable. Su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de once de agosto de dos mil veintitrés y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Productora e Importadora de Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio hasta su total conclusión.

Mérida, Yucatán, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Juan Pablo Flores Montiel

Rúbrica.

(R.- 551992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: OPORTUNA PARTNERS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 155/2024, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 155/2024, promovido por Verónica Rodríguez Pulido y Marco Antonio Morales Flores, por propio derecho. Autoridades responsables: **titular, notificador y ejecutor del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**. Actos reclamados: todo lo actuado y de manera particular el lanzamiento respecto del Departamento cuatrocientos dos, del edificio "C" del Desarrollo "El Jilguero", ubicado en la calle de Jilguero, número veintiséis, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, dictada en el expediente 1318/2018 del índice de la autoridad responsable. Hágase el emplazamiento de la **tercera interesada** Oportuna Partners 1, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Gilberto Puente Ortiz
Rúbrica.

(R.- 552077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil 257/2022-A, que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, en la que se ordenó emplazar a la demandada Promotora Hotelera Misión, sociedad anónima de capital variable, de quien se demandan las siguientes prestaciones:

a) El reconocimiento y la declaración judicial que realice su Señoría en el sentido de que la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S. DE G.C. DE I.P.**, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 bis, 68, 192, 193, 195, 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se encuentra legitimada para ejercer en territorio nacional, los derechos patrimoniales de los autores de obras musicales nacionales y extranjeros, así como para recaudar las regalías derivadas de la comunicación pública de las obras artístico-musicales protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

b) El reconocimiento y la declaración judicial que realice su Señoría respecto a que **PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, S.A. DE C.V.** y **MISIÓN SAN GIL, S.A. DE C.V.**, comunican públicamente y/o ponen a disposición de sus huéspedes las obras artístico-musicales que la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S. DE G.C. DE I.P.** representa en el territorio nacional, en las instalaciones del inmueble ubicado en Carretera México-Querétaro kilómetro 172, colonia La Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76821, denominado comercialmente como **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**.

c) El reconocimiento y la declaración judicial que realice su Señoría respecto a que **PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, S.A. DE C.V.** y **MISIÓN SAN GIL, S.A. DE C.V.**, comunicaron públicamente y/o pusieron a disposición de sus huéspedes en las habitaciones del **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**, ubicado en Carretera México-Querétaro kilómetro 172, colonia La Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76821, los días 24 de junio y 16 de agosto de 2021 las obras artístico-musicales que se precisan en los hechos de la presente demanda;

d) El reconocimiento y la declaración judicial que realice su Señoría en el sentido de que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 bis 68, 192, 193, 195, 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S. DE G.C. DE I.P.**, representa en territorio nacional, los derechos patrimoniales de comunicación pública de los autores cuyas obras artístico-musicales se refieren en el inciso c) que antecede y que fueron comunicadas en las instalaciones del hotel denominado **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**, en los términos de las fe de hechos que se exhiben como anexos del presente escrito.

e) El reconocimiento y la declaración judicial que realice su Señoría en el sentido de que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 bis, 68, 192, 193, 195, 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S. DE G.C. DE I.P.**, representa en territorio nacional los derechos patrimoniales de comunicación pública de los autores cuyas obras artístico-musicales fueron comunicadas y/o puestas a disposición en las instalaciones del hotel denominado **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**.

f) El reconocimiento y la declaración judicial que realice su Señoría respecto a que **PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, S.A. DE C.V.** y **MISIÓN SAN GIL, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 16 fracción III, 24, 25, 26, 26 bis y 27 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, se encuentran obligadas al pago de regalías por la comunicación pública y/o puesta a disposición de sus huéspedes de las obras artístico-musicales, entre ellas las que se refieren en el inciso c) que antecede, que se realiza con fines de lucro indirecto en las instalaciones del inmueble ubicado en Carretera México-Querétaro kilómetro 172, colonia La Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76821, denominado comercialmente como **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**.

g) El pago de las regalías por concepto de Derechos de Autor derivadas de la comunicación pública y/o puesta a disposición de las obras artístico-musicales que representa la actora, entre ellas las que se refieren en el inciso c) que antecede, efectuadas con lucro indirecto en las instalaciones del establecimiento denominado **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**, cantidades que se liquidarán en ejecución de sentencia, del 04 de enero del 2006 y hasta la fecha en que se haga el pago respectivo.

h) El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las regalías a que se refiere la prestación que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, fracción II, 14, fracción VI y 15, fracción XVI, inciso c, subinciso 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia.

i) El pago de la indemnización por los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 216 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, ocasionados por las codemandadas al haber comunicado públicamente y/o puesto a disposición de sus huéspedes las obras artístico-musicales representadas por la actora, en las instalaciones del establecimiento denominado **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**, sin tener la debida autorización a que se refiere el artículo 27 de la ley autoral en cita, así como por violar los derechos autorales a que se refiere el artículo 26 bis al abstenerse a realizar el pago de regalías a que se refiere dicho numeral, violentando así los derechos autorales que confiere la multirreferida Ley Autoral, cantidades que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo tomar como base la totalidad de los ingresos generados por la operación del establecimiento mercantil denominado **"HOTEL MISIÓN SAN GIL"**, desde el 04 de enero del 2006 y hasta la fecha en que se haga el pago respectivo.

j) El pago del impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las cantidades a que se refiere la prestación que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, fracción II, 14, fracción VI y 15, fracción XVI, inciso c, subinciso 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia.

k) El pago de los gastos y costas que generen por la tramitación del presente juicio.

Por auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la codemandada Promotora Hotelera Misión, sociedad anónima de capital variable, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república**, haciendo del conocimiento del codemandado que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito a contestar, oponiendo las excepciones y defensas que estime pertinentes, **requiriéndole** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, **dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida** que de no comparecer, el juicio continuará con las demás etapas legales **en su rebeldía** y, las notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado; quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaria del juzgado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2024.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Ana Lilia Olvera Arizmendi

Firma Electrónica.

(R.- 551488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50,
manzana 57, lote 1, torre B, 1er. piso, C.P. 77533
EDICTO

Cancún, Quintana Roo, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

MARTÍN ALBERTO ZETINA ZAVALA Y/O PERSONA QUE PUDIERA SER INTERESADA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-QR/0000479/2018, DEL ÍNDICE DE LA AGENCIA DÉCIMA SEGUNDA INVESTIGADORA UEIDAPLE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el expediente de Declaratoria de Abandono **3/2023** de este órgano judicial, en data 13 de octubre de 2023 se dictó un acuerdo que dice:

"Cancún, Quintana Roo, trece de octubre de dos mil veintitrés.

Se recibe el oficio con registro **8044**, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, a través del cual cumple con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de 16 de agosto de 2023 y al respecto se provee:

AUDIENCIA.

A efecto de evitar dilaciones innecesarias, de conformidad con los artículos 16, fracción I, inciso c), del Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los Centros de Justicia Penal Federal, y 8, párrafo segundo, fracción I, del Acuerdo General 11/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, se turna el asunto al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio de este Centro de Justicia Penal Federal, **JAVIER AGUIRRE FARFÁN** adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal, para que en su carácter de Juez de Control, resuelva lo procedente.

Por ende, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS (HUSO HORARIO SURESTE) DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE ABANDONO en la que la agente del Ministerio Público de la Federación planteará la solicitud respectiva, **la cual será de manera presencial en las instalaciones que ocupa este Centro de Justicia Penal Federal.**

Audiencia que se fija hasta esa fecha, tomando en consideración el tiempo necesario para que el fiscal acuda a este Centro Federal para la entrega de los edictos —a fin de notificar por su conducto a la parte interesada- y los publique, tal como lo establece el artículo 231, cuarto párrafo, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, **infórmese al fiscal federal** que quedan a su disposición en la administración de este Centro de Justicia Penal Federal dichos edictos, a fin de que en un plazo de **3 días hábiles** comparezca a recogerlos, y posteriormente deberá acreditar ante este órgano jurisdiccional haberlos entregado para su publicación dentro del término de **20 días naturales** siguientes a su entrega.

Lo anterior, en el entendido que podrá acudir en **DÍA HÁBIL, en un horario de las 09:00 a 18:00 horas** a las instalaciones de este órgano jurisdiccional.

Bajo el apercibimiento, que en caso de no cumplir con lo antes señalado en los plazos otorgados; se tendrá **POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.**

No obstante lo anterior, debido a que **Martín Alberto Zetina Zavala** — parte interesada- tiene domicilio en Cozumel, **envíese atento EXHORTO al Juzgado de Despacho del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo,** para que de no tener inconveniente alguno: Comisione a quien corresponda, se constituya en los domicilios ubicados en:

1. 6 Nte. Número 351 E/15 y 20 Av. Centro, C.P. 77600.
2. Calle 2 Norte Ent. 5ta y 10ma. Av. Número 186, Centro, Cozumel.
3. Calle 8 Norte x 15 y 20 Av. Nte. 332, Col. Centro C.P. 77600, Cozumel, Quintana Roo, a fin de notificar a **Martín Alberto Zetina Zavala** —parte interesada- **el presente proveído y lo cite a la audiencia.**

Con la súplica que se precise al servidor público encomendado en practicar la diligencia, ciña su actuar a lo que disponen los artículos 82 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales y desahogado el exhorto **remita las constancias conducentes de manera inmediata a este órgano jurisdiccional.**

Se requiere a la fiscalía para que dentro del término de 3 días hábiles proporcione un **medio electrónico o domicilio dentro de la adscripción,** para notificar a los fiscales federales que solicita que sean citados para estar en el verificativo de la audiencia de mérito —fiscales que menciona en la promoción con registro 7565 recibida el 08 de agosto de 2023-, ya que el domicilio proporcionado está ubicado en la Ciudad de México. Apercibido que, de no hacer manifestación alguna, **se declarará sin materia** la solicitud realizada y **se dejara sin efectos el día y hora señalado.**

Por otro lado, toda vez que la fiscalía refiere que en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-QR/0000479/2018** se tiene reconocido el carácter de ofendida al **representante de la Secretaría de Gobernación por conducto del Director General de lo Penal de la Dirección General Adjunta Penal y Civil de la Dirección General de lo Contencioso de la Secretaría de Gobernación**; en términos del numeral 231, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquesele la presente determinación (en los medios proporcionados por el fiscal) a fin de que comparezca a la audiencia fijada con antelación.

III. OTRAS DETERMINACIONES.

Se apercibe al Fiscal Federal, que de no asistir injustificadamente a la audiencia para la cual se les cita, el Juez de Control les podrá imponer a cada uno, una medida de apremio consistente en **multa de 100 unidades de medida y actualización**, en términos del numeral 104, fracción II, inciso b), del código adjetivo en comento; y si así lo estimare, **incluso dar vista a su superior jerárquico**.

Se precisa que las notificaciones que se realicen en el presente asunto vía correo electrónico, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tendrán por hechas para todos los efectos legales, desde el momento en que se tenga la confirmación electrónica de que se recibieron en la bandeja de entrada del correo del destinatario. Se hace saber a las partes que al momento de que se practique la citación a la audiencia antes referida, podrán señalar domicilio en esta ciudad o proporcionar medios, es decir, que indiquen número telefónico o correo electrónico para que se le realicen las notificaciones en el presente asunto y que en caso de no informar con posterioridad el cambio de medio para ser notificados; las notificaciones se realizaran por medio de lista, en términos de la última parte del numeral invocado en el párrafo anterior.

Ahora, se exhorta a las partes que de ser posible, opten por la continuación del trámite mediante el esquema de juicio en línea a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, caso en el cual deberán solicitar vía electrónica autorización para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual es necesario que cuenten con la firma electrónica vigente, ya sea FIREL, e.firma o certificado digital homologado validado por el Consejo de la Judicatura Federal, que pueden obtener a través de los vínculos del propio portal, acorde a lo establecido en el numeral 2, fracción IV, 6, 7, 14, 16, 18, 19, 34, 35, 55 y demás aplicables del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expedientes electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Además, se exhorta a las partes que propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicio de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean partes en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, para registrar e incorporar al expediente previa la certificación correspondiente.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que todos aquellos oficios, informes o reportes que se reciban de autoridades o de particulares, cuyo contenido no amerite mayor pronunciamiento ni vista a las partes, se entenderán agregados al presente cuaderno solo para control de trámite sin necesidad de emitir proveído alguno.

Se autoriza para la emisión y firma (autógrafa o digital) de los oficios en la presente carpeta administrativa, de modo indistinto e independiente, al administrador, asistente de despacho y al notificador, adscritos a este Centro de Justicia Penal Federal.

Asimismo, se requiere al **Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en Quintana Roo**, para que proporcione **elementos de seguridad** para que actúen como policía procesal en la audiencia que se fijó, quienes deberán presentarse cuando menos con media hora de anticipación.

Además, **infórmese lo anterior al Jefe de Grupo de Seguridad del Centro de Justicia Penal Federal en Cancún, Quintana Roo**, para que procedan conforme a los protocolos establecidos en cuanto al acceso de las partes.

Se apercibe a las autoridades antes referidas que de no realizar lo anterior, el juez que conoce del presente asunto podrá imponerles **una multa equivalente a 50 unidades de medida y actualización**, lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese y librense los oficios correspondientes.

Así lo acordó **Mariana del Rosario Polanco Esparza**, Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún. "

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, en suplencia de la Administradora
Mariana del Rosario Polanco Esparza, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del
Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal

Julita González Mata

Rúbrica.

(R.- 551185)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C Delegado
EDICTO**

PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE ENTERARLOS DE QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION

FED/CHIH/JUA/0001358/2019

SE PONE A DISPOSICION UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO MARCA NISSAN MODELO MAXIMA CON NUMERO DE SERIE JN1CA21D6VT869668 AÑO 1997 SIN MATRICULAS DE CIRCULACION

PRESENTE

EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE NOTIFICA QUE SE PONE A DISPOSICION DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO MARCA NISSAN MODELO MAXIMA CON NUMERO DE SERIE JN1CA21D6VT869668 AÑO 1997 SIN MATRICULAS DE CIRCULACION PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga ASIMISMO SE APERCIBE A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO IGUALMENTE SE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION POR MEDIO DEL PRESENTE EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

A trece de octubre de 2023.

El Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 551180)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describen: - - - - -

1.- Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000384/2022**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento de 01 \$11,980.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** y una motoneta marca Italika, tipo W150, modelo 2022, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK1AAS7N1002993, por ser **objetos** del delito investigado; - - - - -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de diciembre de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 551194)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

SE NOTIFICA PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, del aseguramiento de fecha (06) seis de diciembre de (2022) dos mil veintidós, dictado en la carpeta de investigación FED/SIN/MAZ/0001235/2022, hoy FED/FEMDO/UEITA-SIN/0000870/2022, por el cual se decretó el aseguramiento del siguiente bien:

1. Aeronave de ala alta, monomotor, de tren retráctil en color blanco con negro y franjas doradas, marca Cessna, modelo T210N, número de serie 21063519, matrícula XB-PSW y/o N108NK.

Por lo que se ordena su publicación por **dos ocasiones** en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en la Ciudad de México y en un periódico de circulación nacional o estatal, con intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual debe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes a la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06300; **el bien causará ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo se informa que en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; 1, 127, 131, 229, 230, 231, 232, y 236 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4°, fracciones I, inciso A) y IV, 11, fracción IV, 13, fracción III; 40, fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; en relación con los diversos Segundo, Tercero, Sexto y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se Expide la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/o producto de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente

En la Ciudad de México a 31 de octubre de 2023.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, Titular de la Célula I-3 UEITA en la Ciudad de México

Lic. Jesus Othon Carrillo Carreón

Rúbrica.

(R.- 551188)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los registros de las diversas Carpetas de Investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los bienes relacionados en ellas; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a quien o quienes resulten ser propietarios a fin de que acredite la propiedad de los indicios relacionados con los expedientes que a continuación se describen: **1. FED/CAMP/CAMP/0000399/2020**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión del delito de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto y sancionado en el artículo 172 bis del Código Penal Federal, donde el trece 13 de diciembre de dos mil veintidós, 2022, se

decretó la ampliación del aseguramiento de la aeronave marca British Aerospace, modelo HS-125, serie 700A, número de serie comercial NA-0275 y número de serie de construcción 257106, a la cual se le han designado diferentes matrículas, las dos últimas han sido N459NM y XB-OBS, actualmente no cuenta con registro en la Administración Federal de Aviación de E.U.A, ni en el Registro Aeronáutico Mexicano, por ser objeto del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **2. FED/CAMP/CCAR/0000212/2021**, instruida en contra de Ricardo P. C., por el delito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación a los diversos 193 y 194 del Código Penal Federal, donde el diez 10 de julio de dos mil veintiuno, 2021, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, tipo Pick-up, modelo F150, versión XL, color verde, placas de circulación VR51662, particulares del Estado de Tabasco, serie 3FTDF17211MA41586, por ser instrumento del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los bienes antes referidos, se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula IV, del Equipo 3 de Investigación y Litigación, con domicilio en subsede Ciudad del Carmen, calle 41-B # 2, colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen Campeche, C.P. 24100; y del Titular de la Célula IV del Equipo de Investigación y Litigación 2, en la Delegación Estatal Campeche, con domicilio en Avenida José López Portillo número 237, esquina con Pedro Moreno, colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche. -----

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de octubre de 2023.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo, primer párrafo, quinto, séptimo y décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. José Ignacio Coronel Cruz

Rúbrica.

(R.- 551190)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000498/2023**, iniciada por el delito de Sustracción o alteración de ductos, previsto y sancionado en el artículo 17 fracción III de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 27 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo tipo Camioneta marca Mazda, línea CX9, tipo multiusos, color negro, placa NGL8214 particulares para el Estado de México, serie JM3TB3MA7A0210549, origen extranjero, modelo 2010, por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000607/2023**, iniciada por el delito de Sustracción o alteración de ductos, previsto y sancionado en el artículo 17 fracción III de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 25 de abril de 2023, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo tipo Camioneta marca Jeep, línea Cherokee, tipo multiusos, color negro, placas UKV5546 particulares para Querétaro, serie 1J4FT68S9SL627317, origen extranjero, modelo 1995, por ser instrumento del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés

convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de noviembre de 2023.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro

Lcdo. Jorge Arturo Martínez Armenta

Rúbrica.

(R.- 551191)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Delegación Estatal Chihuahua

Despacho del C Delegado

EDICTO

PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE ENTERARLOS QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION

FED/CHIH/JUA/0001139/2021

SE PONE A DISPOSICION UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET LINEA CHEYENNE TIPO PICK UP COLOR ROJO DEL AÑO 2008 CON PLACAS DE CIRCULACION EB75772 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEK19J28Z262269

PRESENTE

EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE NOTIFICA QUE SE PONE A DISPOSICION DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET LINEA CHEYENNE TIPO PICK UP COLOR ROJO DEL AÑO 2008 CON PLACAS DE CIRCULACION EB75772 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEK19J28Z262269 PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga ASIMISMO SE APERCIBE A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO IGUALMENTE SE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION POR MEDIO DEL PRESENTE EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL

Atentamente

A veintitrés de noviembre de 2023.

El Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

Ramon Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 551192)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C Delegado
EDICTO

PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE ENTERARLOS QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

FED/CHIH/JUA/00003023/2018

SE PONE A DISPOSICION UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO DE LA MARCA JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 1997 COLOR NEGRO CON SERIE NUMERO 1J4FX58S1VC692455

PRESENTE

EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE NOTIFICA QUE SE PONE A DISPOSICION DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHICULO DE LA MARCA JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 1997 COLOR NEGRO CON SERIE NUMERO 1J4FX58S1VC692455 PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga ASI MISMO QUE SE APERCIBE A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS IGUALMENTE SE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION POR MEDIO DEL PRESENTE EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL

Atentamente

A veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Mtro. Ramon Ernesto Badillo Aguilar

Delegado de la Institución en el Estado de Chihuahua

Firma en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa en Chihuahua la **Lcda. Argene Blasquez Morales** Titular de la Unidad de Investigación y Litigación Zona Norte Actuando con esta calidad en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo primer párrafo quinto séptimo y décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Rúbrica.

(R.- 551196)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001379/2023**, iniciada por el delito de **Poseción de Arma de Fuego Sin Licencia**, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos y **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de julio de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente inmueble: **1.- Inmueble ubicado en la zona conocida como el Capulín, a un costado de la carretera libre Toluca-Zitacuaro, por la zona de la jabonera, Zitacuaro, Michoacán, en las coordenadas 19.450138, -100.284624; el cual corresponde a un lugar cerrado, donde se observa un inmueble de material solido para la construcción con recubrimiento de pintura en color blanco, así como diverso grafitis sobre la misma, dicha edificación presenta en su fachada un acceso, el cual carece de puerta o estructura que limite el ingreso al interior de dicha construcción, as como dos ventanas, en las cuales se observan dichos blocks de concreto, colocados unos sobre otros, cubriendo una tercera parte de dichas ventanas siendo la parte superior de las mimas las que carecen de protección alguna, por ser instrumento del delito investigado.** - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Morelia, Michoacán; a 26 de diciembre de 2023.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo, primer párrafo, quinto, séptimo y décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Ramón E. Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 551198)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Tlaxcala
EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 párrafo primero, 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se notifica a través de presente edicto 1.- al o los interesado (s), y propietario (s) del Vehículo marca Ford tipo Econoline, serie en calcomanía destruida, motor derretido, color desconocido, modelo se desconoce, sin placas y con alto grado de daño y destrucción, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000212/2023 del "VEHÍCULO MARCA FORD TIPO ECONOLINE, SERIE EN CALCOMANÍA DESTRUIDA, MOTOR DERRETIDO, COLOR DESCONOCIDO, MODELO SE DESCONOCE, SIN PLACAS Y CON ALTO GRADO DE DAÑO Y DESTRUCCIÓN"; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110; 2.- a los interesado (s), y propietario (s) del Vehículo marca Ford, línea F-250, tipo Pick Up, color blanco, dos puertas, placas de circulación LF-44-703, del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FDWF3G61KEC53074, de origen extranjero y un año modelo 2019, toda vez que se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0001088/2022 del "VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F-250, TIPO PICK

UP, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LF-44-703, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDWF3G61KEC53074, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2019"; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente

Tlaxcala de Xicohtécatl, 11 de diciembre de 2023.

La Delegada Estatal en Tlaxcala

Dra. María Esther Nolasco Núñez

Rúbrica.

(R.- 551193)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a: **JUAN HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001523/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat, fracción II, Posesión de Cargadores de Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quintus, fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el 30 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento del: Vehículo tipo camioneta marca Nissan, modelo Frontier, tipo Pick Up doble cabina, color blanco, con placas de circulación DA-1220-D particulares para el Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular: 3N6AD33AXMK808740, es de origen nacional y corresponde a un año modelo 2021, **por ser instrumento del delito investigado.** -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del código nacional de procedimientos penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del ministerio público de la federación, de la fiscalía general de la república en Chiapas, con domicilio libramiento sur poniente número 2069, colonia belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 diciembre del 2023.

El Delegado Estatal en Chiapas

Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez

Rúbrica.

(R.- 551199)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000361/2016**, iniciada por el delito de Robo al Tren, previsto y sancionado en el artículo 381 fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el 07 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo, Camioneta marca Datsun, tipo Pick-up, color rojo, para el Estado de Querétaro, con número de identificación vehicular L16784767, con placas de circulación SY92532, modelo 1973, por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001335/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 15 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo, camión marca Ford, línea F-350, tipo redilas, color amarillo, con número de identificación vehicular AC3JED55820, con placas de circulación KT16591 particulares para el Estado de México, modelo 1987, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002426/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 24 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo, marca Chevrolet, tipo Camioneta, modelo C1500 Pick-up, color azul, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z0KZ211284, con placas de circulación MB3K1R del Estado de Missouri, E.U.A. modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 29 de diciembre de 2023.
 El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro

Lcdo. Jorge Arturo Martínez Armenta

Rúbrica.

(R.- 551201)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a nombre del **C. RICARDO ANDRÉS ESCOBEDO PÉREZ**, ascendentes, descendientes o cualquier familiar que se crea con derechos representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien

mueble afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COAH/SALT/000073/2023**, iniciada por la comisión de los delitos de **Posesión de cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, Fracción II, en relación con el diverso 11, incisos c), d) y f), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de Posesión simple de Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en los artículos 477 y 479, ambos de la Ley General de Salud**, en la cual el 26 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento del bien siendo **UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO JETTA MODELO 2017, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VJV614A DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 3VW4R6AJ4HM393671**, mismo que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado. -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula II-6 Subsede Saltillo de la Delegación Estatal Coahuila de la Fiscalía General de la República en Boulevard Francisco Coss número 525 zona centro, saltillo, Coahuila, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Saltillo, Coahuila a 27 de febrero de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 551202)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Delegación Michoacán

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/MICH/APAT/0001390/2021**, iniciada por el delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **21 de junio de 2021 se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: **1.- INDICIO 1.- 195 billetes de la denominación de \$500.00 (quinientos pesos M.N)**, por ser **objeto** del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0000112/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, así como el diverso de Contra la salud; ilícitos previstos y sancionados en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **14 de junio de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: **1.- INDICIO 4.- Un billete de la denominación de cien pesos, una moneda de diez pesos, una moneda de cinco pesos y cuatro monedas de un peso**, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0000116/2022**, iniciada

por el delito de Posesión de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **28 de enero de 2022 se decretó el aseguramiento** de los siguientes vehículos: **1.- Un vehículo Marca Dodge, tipo Pick up, con placa de circulación delantera MU-0547-C del Estado de Michoacán y MU-0611-E del Estado de Michoacán, color blanco, con número de identificación vehicular L7-28249, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 1987**, el cual no presenta signos de manipulación ni alteración en sus medios de identificación., **2.-Vehículo Marca Ford, Modelo F-350 súper Duty (Estacas), Tipo Camioneta, con placas de circulación MU-0611-E, del Estado de Michoacán, color negro, con número de identificación vehicular 3FEKF36LX4MA21303, corresponden a un vehículo de origen nacional, año modelo 2004**, el cual no presenta signos de manipulación ni alteración en sus medios de identificación, por ser **instrumentos** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000388/2023**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **1.- Vehículo marca Ford, modelo F150 super cab, tipo camioneta, color blanco, con placas de circulación MU-5630-S del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTEX14N0NKA55959, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (E.U.A), año modelo 1992**, por ser **objeto** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000441/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **25 de febrero de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **1.- Vehículo marca International tipo pipa, color blanco con placas de circulación JW-27-755 del Estado de Jalisco, con número de serie 3HBBPAAN33L594215, con capacidad para 20,000 litros, con 17,000 litros y 2.- Vehículo marca Kenworth, tipo volteo, color blanco, con placas de circulación MU-6188-Y del Estado de Michoacán, modelo T8006X4, el cual en su área de carga contiene una cisterna de fabricación artesanal, totalmente vacía**, por ser **instrumentos** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001486/2023**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **1.- Vehículo marca Chrysler, tipo camioneta, modelo Town and Country, color azul, con placas XGE-441-A del Estado de Tamaulipas, número de serie 2C8GP64L63R312138, de origen extranjero, año modelo 2003**, por ser **instrumento** del delito investigado. -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Morelia, Michoacán; a 24 de octubre de 2023

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo, primer párrafo, quinto, séptimo y décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Ramón E. Guillén Liarena

Rúbrica.

(R.- 551187)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el fiscal general de la República; 1 fracción II 3.; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen

1. Carpeta de investigación FED-TLAX-DEL TLAX-0000148-2020, un vehículo marca Ford, tipo sedán topaz, color azul, con número de serie AL91HJ32704, y placas de circulación 516-SCD del Distrito Federal, corresponde a un vehículo de origen nacional y año-modelo 1990. 2. Carpeta de investigación FED-TLAX-DEL TLAX-0000946-2019, vehículo marca Ford, tipo pick up F-250, color rojo con caja en color negro, con número de identificación vehicular 3FTEF17W35MA11714, y placas de circulación XB-09-862 del Estado de Tlaxcala; corresponde a un vehículo de origen nacional y año- modelo 2005, vehículo marca Chevrolet, tipo pick up silverado, color negro, con número de identificación vehicular 1GCEC24R81Z141154, y placas de circulación AC-67-979 del estado de Aguascalientes; corresponde a un vehículo de origen extranjero y año-modelo 2001, vehículo marca Chrysler Dodge, tipo pick up, color beige con rojo, con número de serie L2-33759, y placas de circulación SK-42-495 del Estado de Puebla; corresponde a un vehículo de origen nacional y año-modelo 1982, Vehículo marca Chrysler Dodge, tipo pick up, color negro, con número de serie TG- 40075, y placas de circulación XB-12-322 del Estado de Tlaxcala; corresponde a un vehículo de origen nacional y año-modelo 1989; 3. Carpeta De Investigación, FED-TLAX-DEL TLAX-0001085-2019, un vehículo marca Kenworth, tipo tractor quinta rueda, color blanco con número de serie 887794 y placas de circulación LC-18-542, del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 2003, al cual se encuentra acoplado un vehículo tipo semirremolque, tipo tanque, color blanco con rojo, con número de serie 872TTAT2061; 4. Carpeta De Investigación FED-TLAX-DEL TLAX-0001535-2018 vehículo marca Ford, tipo pick up, color blanco, modelo 1991, con número de identificación vehicular 1FTEX15N7MKB04670, y placas de circulación AL-52-063 del Estado de Baja California. Corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1991, vehículo marca Ford, tipo pick up, color gris, modelo 1991 con número de identificación vehicular 1FTEX15N7MKA30540, y placas de circulación GY-2877-C particulares del Estado de Guerrero. Corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1991, vehículo marca Ford, tipo pick up, color azul, modelo 1990 con número de identificación vehicular 1FTEX15N2LKB31581, y placas de circulación GY-84-249 particulares del Estado de Guerrero. Corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1990, vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1992, con número de identificación vehicular 1GCDC14K6NZ123847, y placas de circulación MNR-72-10 particulares del Estado de México. Corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1992.-5. Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000876/2021, 327.613 metros cúbicos de tocones apilados, producto forestal maderable en diferentes tamaños volumen, que se encuentran en el interior del bien inmueble ubicado en carretera Vía Corta- Puebla-Santa Ana Chiautempan, a la altura del kilómetro 18+400, en el municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, en el punto geográfico 19° 13' 24.3" N y -98° 11' 44.6" W, así como de los 10.762 m3 de madera en trozo, rollo y ramas, que se encuentran en el área de carga del Camión marca Ford, línea F-600, tipo rabón con plataforma, color verde, placas de circulación WZ-9513-A del estado de Tlaxcala, con número de serie AF5JLC22875, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1971.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de 90 días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala a 20 de diciembre de 2023.

La Delegada de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo, primer párrafo, quinto, séptimo y décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Dra. María Esther Nolasco Núñez

Rúbrica.

(R.- 551195)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001124/2022**, iniciada por el delito de Transporte por Territorio Nacional con el Objeto de Obtener Directa o Indirectamente un Lucro a varios Extranjeros con el fin de evadir la revisión Migratoria, previsto y sancionado en el numeral 159 fracción III de la Ley de Migración; por el ilícito de Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos, sin derechos y sin consentimiento de permissionarios o quien pueda disponer, previsto y sancionado en el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de Hidrocarburos y Transporte de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el 14 de julio de 2022 se decretó el aseguramiento de **1.- Una Embarcación menor, tipo inmensa de fibra de vidrio con casco color exterior blanco interior azul, sin nombre, sin matrícula, con medidas: eslora 8 MTS. manga de 2.5 MTS puntal 1.0 MTS. con 02 motores fuera de borda de la marca Yamaha, de 75 y 85 hp de potencia. 2.- Una Embarcación menor, tipo inmensa de fibra de vidrio con casco color exterior blanco interior azul, sin nombre, sin matrícula, con medidas: eslora 8 MTS.. manga de 2.5 MTS. puntal 1.0 MTS con 02 motores fuera de borda de la marca Yamaha, de 75 y 85 hp de potencia; por ser instrumentos del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0001241/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Portación de Arma (Granada) de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el numeral 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el 10 de octubre de 2023 se decretó el aseguramiento de **1.- Un Vehículo marca Ford, tipo pick-up, doble cabina, modelo f-150 raptor, cuenta con cuatro puertas, con placas de circulación CW-5469-D particulares del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 1FTFW1RG0HFC03509, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 2017; por ser instrumentos del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001523/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Previsto y Sancionado En El Artículo 83 fracción III, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado por el Artículo 83 Quat, fracción II, Posesión de Cargadores de Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quintus, fracción II Todos de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el 30 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **1.- Una camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban LT, tipo Multipropósito, color gris, con número de identificación vehicular: 1GNSKCKD6PR130737, es de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2023; 2.- Una camioneta marca Nissan, modelo Armada, tipo Multipropósito, color blanco, con número de identificación vehicular: JN8AY2AC3M9147615, es de origen extranjero, año modelo 2021; 3.- Una camioneta marca Dodge, modelo Ram, tipo Pick Up doble cabina, color blanco, con número de identificación vehicular: 3C6SRBDTXLG261824. 4.- Una camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok, tipo Pick Up doble cabina, color gris, con número de identificación vehicular: 8AWDV22H2LA00111 2, es de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2020. 05.- Una camioneta marca Mitsubishi, modelo L200, tipo Pick Up doble cabina, color azul, con número de identificación vehicular: MMBJLKL10NH001467, es de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado. -----**
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de diciembre del 2023.
 El Delegado Estatal en Chiapas
Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez
 Rúbrica.

(R.- 551200)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001779/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 10 de Agosto del 2023, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet, Malibu LS, color blanco 4 puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1G11B5SL5EF103950, año modelo 2014, de origen extranjero (E.U.A), **2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001875/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III y 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 24 de Agosto del 2023, se decretó el aseguramiento de vehículo Jeep Grand Cherokee Limited color dorado cuatro puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C4RJEBG3EC149391, año modelo 2014, de origen extranjero (E.U.A) **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001821/2023**, iniciada por el delito, **ROBO DE VEHÍCULO EN EL EXTRANJERO**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **MARCA NISSAN, MODELO MURANO, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JN8A718W49W118379, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (JAPÓN) Y AÑO MODELO 2009.** **4.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0000045/2019** iniciada por el delito portación de arma de fuego de uso explosivo, en la cual el 15 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento de **1)** un vehículo automotor, del tipo camioneta, de la marca Dodge, línea Ram 2500 super Duty, modelo 2016, de color gris, con placas de circulación extranjeras JGJ 7929 del estado de Texas, y número de identificación vehicular (NIV) 3C6UR5DL9GG350734, **2)** Un vehículo automotor, del tipo tracto camión, de la marca Freightliner, línea tractor – quinta rueda, modelo 2013, de color blanco, sin placas de circulación, y Número de Identificación Vehicular (NIV) 3HSDJSJR5DN134191, **3)** Un vehículo, del tipo semi remolque, de la marca Carmex, línea tanque, modelo 2019, de color blanco, con placas de circulación 91-UD-4F de carga del Servicio Público Federal de autotransporte, número económico AT-192, y Número de Identificación Vehicular (NIV) 3A9DM4331KG019033, **5.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0001299/2019** iniciada por el delito tráfico de personas, en la cual el 15 de mayo del 2019, se decretó el aseguramiento de **1)** Un vehículo automotor, del tipo deportivo utilitario, de la marca GMC, línea Yukon XL, modelo 2002, sin placas de circulación, y Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GKEC16Z72G317558, **6.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/000964/2020** iniciada por el delito delitos contra la salud (en su modalidad de posesión de estupefacientes con fines de comercio en la hipótesis de venta), en la cual el 18 de mayo del 2020, se decretó el aseguramiento de **1)** Un vehículo automotor, del tipo camioneta deportiva utilitaria, de la marca Chevrolet, línea Trailblazer, modelo 2004, de color azul, sin placas de circulación y con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1GN1T13S142130950, **7.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0000548/2021** iniciada por el delito tráfico de personas (en su modalidad de transporte de personas en situación migratoria irregular, agravado al realizar la conducta respecto de niños y adolescentes, y al ejecutarla en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta), en la cual el 16 de marzo del 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor, del tipo camioneta de cabina y media, de la marca Ford, línea F150, modelo 1997, de color café, con placas de circulación SK-25-259 del Estado de Puebla y Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FTDX1727VKB55540, **8.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0000704/2022** iniciada por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea (agravado cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten las armas así como cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, o miembro del ejército, armada o fuerza aérea); posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea (agravado cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, o miembro del ejército, armada o fuerza aérea); posesión ilícita de cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, en la cual el 27 de abril del 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor del tipo multipropósito, de la marca Ford, línea Explorer, modelo 2008, de color café, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FMEU73848UB00803. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001702/2023**, iniciada por el delito, robo de vehículo en el extranjero, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: marca Nissan, modelo armada, color negro, con placas de circulación BJH3504 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 5N1AA08A04N713712, corresponde a un vehículo de origen extranjero (e.u.a.) y año modelo 2004. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001821/2023**, iniciada por el delito, robo de vehículo en el extranjero, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: marca Nissan, modelo

murano, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular jn8a718w49w118379, corresponde a un vehículo de origen extranjero (japón) y año modelo 2009. **11.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000624/2023**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 30 de marzo del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Volkswagen, línea Touareg, año 2011, color azul, con número de serie WVGFL87P6BD010039,, sin placas de circulación. **12.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000797/2023**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 16 de abril del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Chevrolet, línea Silverado/Cheyenne, año 2022, color gris, con número de serie 3GCU9EL6NG501846, sin placas de circulación, con blindaje de fábrica y artesanal. **13.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001557/2023**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 12 de julio del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Chevrolet, línea Suburban, año 2011, color gris, con número de serie 1GNWK8EG3BR370616, sin placas de circulación, con blindaje de fábrica y artesanal. **14.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001920/2023**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 04 de septiembre del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Ford, línea Escape, año 2009, color gris, con número de serie 1FMCU03G89KB65480, sin placas de circulación, **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000251/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Dodge, línea Grand caravan, modelo 2008, color gris, con niv 1D8HN44H58B110023, sin placas de circulación **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000496/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Ram, tipo pick up, línea Ram 2500 doble cabina de color verde modelo 2017, niv 3C6UR5DL4HG733479, sin placas de circulación; vehiculo marca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado 2500hd, color rojo, modelo 2005, NIV 1GCHK24UX5E304517, sin placas de circulación; vehiculo marca Chevrolet, tipo pick up, línea silverado doble cabina, de color negro, modelo 2022, niv 3GCUY9ED6NG132807, sin placas de circulación; vehiculo marca Ford, tipo pick up, línea f250, color blanco, modelo 2000, niv 1FTNF20L0YEB46133, sin placas de circulación. **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000731/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Ford, línea f-150, modelo 2011, color café, niv 1FTFW1EF6BFC96914, sin placas de circulación; vehiculo marca Chevrolet, línea silverado, modelo 2002, color café, niv 1GCEK19T42E237146, con placas de circulación del estado de Texas MMH0216 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000737/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Chevrolet, submarca Tahoe, modelo 2007, color negro, con niv 1GNFC13057R384941, con placas de circulación kfc-5168 del estado de Texas KFC-5168 **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000756/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Dodge, línea Grand caravan, modelo 2008, color gris, con niv 1D8HN44H58B110023, sin placas de circulación **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001070/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Nissan, línea armada, modelo 2005, color gris, con niv 5n1aa08a05n700167 y sin placas de circulación **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001311/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2002, color gris, con niv 1gnec13z52r226697, con placas de circulación del estado de Texas JPB-5138. **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001316/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Chevrolet, línea Trail blazer, modelo 2007, color gris, con niv 1gndt13s872209990, sin placas de circulación. **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001340/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca GMC, línea Yukón, modelo 2000, color guinda, con niv 1gkek13t2yj101594, sin placas de circulación. **24.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001341/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Chevrolet, línea suburban, modelo 2001, color blanco, con niv 3GNEC16RX1G192962, con placas de circulación del estado de nuevo león SPF493A **25.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001351/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Chevrolet, línea silverado, modelo 2016, color rojo, con niv 3GCUKREC9GG231701, sin placas de circulación. **26.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001785/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Dodge, línea Ram, modelo 2008, color negro, con niv 1d7ha18k68j120599, con placas de circulación del estado de florida 899KRZ. **27.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001821/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca jeep, línea Grand Cherokee, modelo 1999, color gris, con niv 1j4gw68s2xc667662, sin placas de circulación. **28.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001842/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo marca Chevrolet, línea pick up, color gris, modelo 1992, con niv 1gcdc14z0nz165394, con placas de circulación zyj1486. vehiculo marca Chevrolet, línea silverado, modelo 2003, color rojo, con niv 1gchk29u53e323417, sin placas de circulación y marca Chevrolet, línea suburban, modelo 2000, color gris, con niv 3gnec16t2yg149626, sin placas de circulación. **29.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001097/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehiculo

marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2007, color gris, con niv 1gnfc13j67rr122547, sin placas de circulación

30.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00002256/2022** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2007, color gris, con niv 1gnfc13j67rr122547, sin placas de circulación.

31.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/000084/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca honda, tipo element de color gris, año modelo 2003, con placas de circulación cd6g470 del estado de Texas y con número de identificación vehicular 5J6YH28533L022594

32.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000424/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehículo marca jeep, línea Grand Cherokee, año modelo 2008, de color gris, con placas de circulación GKJ6501 del estado de Texas y con el número de identificación 1j8gs48k48c121283

33.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000733/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca Ford, línea/tipo transit, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular NMOLS7AN5AT025046 corresponde a un vehículo de origen fiscalía general de la república extranjero (turkey) y año modelo 2010

34.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000740/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehículo marca Chevrolet, tipo Tahoe, año modelo 2004, de color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNEK13Z24R300972

35.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000742/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca Chevrolet, línea/tipo silverado, color arena, con placas de circulación rh21443, del estado de nuevo león, con número de identificación vehicular 1gcek19t36z251604, año modelo 2006

36.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000750/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca Dodge, línea/tipo Grand caravan, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2D4GP44L86R778716, de origen extranjero (Canada) año modelo 2006

37.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000757/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehículo marca Chevrolet, tipo Trail Blazer, año modelo 2005, de color negro, con placas de circulación LSP6797 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNDDT13S052159227

38.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001087/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca jeep, modelo Grand Cherokee laredo, año modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GW58S9XC802615

39.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001432/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehículo marca Ford, línea Explorer, tipo camioneta, color gris, número de identificación vehicular 1fmeu73e77ub55704, año modelo 2007 y sin placas de circulación

40.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001441/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, una camioneta marca jeep, modelo Grand Cherokee srt-8, color negro, placas de circulación blw4841 del estado de Texas, con blindaje artesanal y de agencia, número de identificación vehicular 1j8hr78w39c505951, origen extranjero, año modelo 2009

41.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001445/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, vehículo marca Chevrolet, modelo Malibu, año modelo 2005, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1G1ZT62825F100845

42.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001776/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca Chevrolet, modelo tahoe ½ ton lt, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GN5CBKC8FR294309, DE origen extranjero, año modelo 2015,

43.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001789/2023** iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del, camioneta marca Chevrolet, modelo suburban, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3gnfc16jx7g282619, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2007

44.- carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000338/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 quin F. II y 83 QUAT F. II, ambos de la ley federal de armas de fuego y explosivos en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta, marca Lincoln aviator, color blanco, modelo 2004, sin placas de circulación, serie 5lmeu68h14zj20844 y vehículo tipo camioneta, marca Dodge durango, color blanco, sin placas de circulación, modelo 2007, serie 1D4HD482X7F528076.

45.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001750/2023**, iniciada por el delito posesión de cartuchos, previsto y sancionado por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, submarca Tahoe ls, color guindo, sin placas de circulación, con niv: 1gnec13027r156343, vehículo de origen extranjero (e.u.a) y año modelo 2007; y una camioneta marca honda, submarca cr-v, color gris, sin placas de circulación, con niv: jhlre38327c070300, de origen extranjero (japón) y año modelo 2007

46.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001949/2023**, iniciada por el delito, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe tipo MPV, color negro, niv: 1gnfc13087r416894 y un vehículo marca Ford, línea Explorer tipo MPV, color azul, niv: 1fmeu63e37ua95799

47.- **FED/TAMP/REY/0002291/2022**, iniciada por el delito de Portación De Arma De Fuego de las Reservadas para el Uso Exclusivo Del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 17 de julio del 2023, se decretó el aseguramiento de 5920 dolares americanos, por ser instrumentos del delito investigados

48.- carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./000166/2023**, iniciada

por el delito previsto en el artículo 81 y 83 quat fracción ii de la ley federal de armas de fuego y explosivos en la que se decretó el aseguramiento del vehículo Chevrolet Trail blazer, color gris placas ot11306 de onapafa serie 1GNDS13S752121495. **49.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001959/2023**, iniciada por el delito, posesión de cartuchos, previsto y sancionado por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chevrolet, modelo silverado HD LTZ, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GC4YPEY4NF327992, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2022, **50.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002207/2023**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, sin placas de circulación, color blanco, con número de identificación vehicular 1GNFC130X8R199155, **51.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001539/2023**, iniciada por el delito, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (una) camioneta marca Chevrolet, línea suburban LS, color café, sin placas de circulación, 1GNGK46K09R140137, origen extranjero (e.u.a.) y año modelo 2009. **52.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0002083/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 194 fracción I del código penal federal y artículo 83 quat fracción II. de la ley federal de armas de fuego y explosivos en la que se decretó el aseguramiento del vehículo pick up, marca Nissan, submarca titan, color blanco, sin placas de circulación, serie 1n6aa1ec5pn112362. **53.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001167/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta GMC, Envoy Denali, color negro, modelo 2007, con placas de circulación XNH 409B del Estado de Tamaulipas, número de serie 1GKET63M572100726. **54.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0002285/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quin Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 04 de Octubre del 2023, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, modelo Equinox LT, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2CNDL63F866061927, **55.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00002059/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otros, en la cual el 13 de septiembre del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, modelo Explorer, año 2005, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMDU74W65UA21203; **56.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0002323/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 09 de Octubre del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo Ford Ranger cabina y media, color: azul, con número de identificación vehicular 1FTZR15U91TA25056 con placas de circulación PNM6465 del estado de Texas, año modelo 2001 **57.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001751/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quin Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el **06 de agosto del 2023**, se decretó el aseguramiento de **UN VEHICULO MARCA DODGE RAM COLOR BLANCO MODELO 2021 CON NUMERO DE SERIE 3C7WRBLJ7NG174945 CON BLINDAJE ARTESANAL TIPO MONSTRO Y UN VEHICULO FORD F250 COLOR NEGRO CON NUMERO DE SERIE 1FT8W2BT1NEE22274 CON BLINDAJE ARTESANAL Y DE FABRICA.** **58.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001682/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quin Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el **31 de julio del 2023**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford pick up f350 xlt color rojo con número de serie 1ftjw35f3vea46708 y con placas de circulación rd3341a del estado de nuevo león, por ser instrumentos del delito investigados.-----

 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 25 de octubre de 2023.

Delegado de la Fiscalía General de la Repeública en Tamaulipas.

Lcdo. Ernesto C. Vasquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 551189)

Operadora Aeroportuaria Golfo de Cortés, S.A. de C.V.
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS APLICABLES EN EL AEROPUERTO DEL MAR DE CORTES (MMPE) EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, VIGENTES A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2024

Concepto	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Servicio de aterrizaje	35.00	75.00
Factor de cobro: Por tonelada		
Servicio estacionamiento plataforma embarque y desembarque pasajeros, Factor cobro: Por tonelada y por hora	20.00	40.00
Servicio estacionamiento plataforma permanencia prolongada o pernocta, Factor cobro: Por tonelada y por hora	2.75	4.85
Servicio revisión a pasajeros y su equipaje, factor cobro: por pasajero	5.50	6.50

Nota: Tarifas excluyen taxis aéreos.

Tarifas de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional aplicables en MMPE

Concepto	Nacional (M.N.)	Internacional (Dólar EUA)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	225.00	19.50

Tarifas para la Aviación General, incluyendo Taxis Aéreos, aplicables en MMPE

Concepto	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Aterrizaje y estacionamiento en plataforma embarque y desembarque de pasajeros, factor cobro: Por tonelada/hora	50.00	95.00
Estacionamiento prolongado, Estancia en horas y factor de cobro: (pesos/tonelada/hora)		
De 1 a 24 horas	1.95	4.50
De 25 a 168 horas	1.85	4.25
De 169 a 336 horas	1.70	3.85
Más de 337 horas	1.55	3.50

Tarifas de arrendamiento de bienes inmuebles aplicables en MMPE

Tipo de Bien	Unidad/Cobro	Renta mensual (M.N.)
Módulo sencillo transportación terrestre	Unidad	1,000.00
Hangares guarda y mantenimiento aeronaves	M2	45.00
Terrenos en breña para construcción hangares	M2	35.00
Terrenos en breña para construcción bodegas	M2	35.00
Renta oficina dentro edificio terminal	M2	150.00
Renta oficina fuera edificio terminal	M2	40.00

Tarifas de Derecho de Acceso Esporádico y Permanente a Zona Federal aplicables en MMPE

Concepto	Tarifa (Pesos/Evento/Unidad)
Automóvil Esporádico	100.00
Microbús Esporádico	150.00
Autobús Esporádico	500.00
	Tarifa (Pesos/Mes/Unidad)
Automóvil Permanente	350.00
Microbús Permanente	600.00
Autobús Permanente	900.00

La tarifa de derecho de acceso a zona de operaciones para vehículos de traslado de valores y otros vehículos aplicables en MMPE será de 500 pesos/evento/unidad.

La tarifa de extensión y/o antelación de horarios aplicable en MMPE será de 1,900 pesos/hora y la tarifa de cancelación de extensión y/o antelación de horario será de 2,000 pesos/evento.

Todas las tarifas anteriores aplicables en MMPE no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Estas tarifas quedaron registradas por la Dirección de Tarifas de la Agencia Federal de Aviación Civil mediante oficios 4.1.3.1.-526/2024 del 9 de abril de 2024 y 4.1.3.1.-552/2024 del 16 de abril de 2024. Las tarifas se publican por Operadora Aeroportuaria Golfo de Cortés, SA de CV, operador del aeropuerto, conforme al artículo 134 del reglamento de Ley de Aeropuertos. Responsable publicación: **Fernando Antillón Valenzuela**, Representante Legal, Rúbrica. Lugar de expedición y fecha: Puerto Peñasco, Sonora a 18 de abril, 2024.

(R.- 552025)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Agencia Nacional de Aduanas de México
Dirección General de Tecnologías de la Información
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
ANAM-DGTI-001/2024

Con fundamento en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, se crea un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante "LA ANAM" conforme a lo señalado en el artículo 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción VII; 8; 13, fracción I; 29 fracción XV; artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, así como en el artículo 16 de la Ley Aduanera, en relación directa con el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Agencia Nacional de Aduanas de México por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, ha decidido otorgar una autorización para proporcionar el "Servicio de Código de Aceptación de Pedimentos" en adelante "EL SERVICIO", por lo cual convoca a las personas morales nacionales interesadas en obtener esta autorización en adelante "LA AUTORIZACIÓN", a participar en el procedimiento que se desarrollará conforme a los siguientes:

I. Antecedentes

Década de 1980:

La década de 1980 marcó el comienzo de una serie de reformas económicas y tecnológicas significativas en México, destacándose la implementación de la Captura Desconcentrada del Pedimento Aduanal (CADEPA) y el Módulo de Selección Aleatoria Independiente (MSA). Estos sistemas fueron introducidos en un contexto de apertura económica, que culminó con la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986. CADEPA y MSA representaron los primeros pasos hacia la digitalización de los procesos aduaneros, permitiendo una gestión más eficiente y transparente de los pedimentos, así como una inspección aleatoria que eliminó gran parte de la discrecionalidad en las revisiones aduaneras.

Década de 1990:

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, la necesidad de un sistema aduanero más robusto y eficiente se volvió imperativa. El Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) fue desarrollado y puesto en marcha para manejar el aumento sustancial en el volumen de comercio. Este sistema facilitó la integración de todas las aduanas del país en una red unificada, permitiendo un intercambio de información más rápido y seguro entre las aduanas y otros entes gubernamentales. El Validador de Operaciones de Comercio Exterior, parte del SAAI, mejoró significativamente la capacidad de revisar y validar la información de los pedimentos en tiempo real, basándose en el principio de la autodeclaración.

Principios del siglo XXI:

La implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM) a principios de la década de 2010 fue un avance crucial. VUCEM centralizó los trámites de comercio exterior, ofreciendo un solo punto de acceso para la presentación y procesamiento electrónico de documentos. Esta plataforma ha permitido a los agentes de comercio exterior cumplir con todos los requisitos gubernamentales relacionados con la importación y exportación de mercancías de manera más eficiente, reduciendo los tiempos de procesamiento y aumentando la transparencia.

Década de 2010 y actualidad:

El compromiso continuo con la modernización de la plataforma tecnológica del sistema aduanero mexicano para la validación y gestión del comercio alcanzó un nuevo hito con la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en 2020. "LA ANAM" se ha propuesto como objetivo principal la integración y coordinación de tecnologías avanzadas para fortalecer la seguridad y la eficiencia aduanera. Estas acciones permitirán una mejor predicción y gestión de riesgos, optimizando los recursos en las aduanas y asegurando un control más riguroso y efectivo de las mercancías que cruzan las fronteras.

México se posiciona actualmente como una de las economías más grandes de América Latina y es un actor significativo en el comercio internacional, gracias en parte a su ubicación estratégica y a una serie de tratados de libre comercio que incluyen el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que reemplazó al TLCAN en 2020. Este tratado ha sido vital para el desarrollo económico del país, ya que México continúa siendo un destino principal para la manufactura de exportación, aprovechando su acceso preferencial a los mercados de América del Norte.

En respuesta a estos desafíos, el gobierno mexicano está priorizando la innovación y la tecnología en sus aduanas como un medio para asegurar una mayor eficiencia y seguridad en el procesamiento de los

crecientes volúmenes de comercio. La adopción de tecnologías avanzadas se proyecta para mejorar la gestión y el control de la documentación legal que ampara la importación y exportación de mercancías, para reducir el fraude y la evasión fiscal, y optimizar los procesos aduaneros, con el objetivo de facilitar un enfoque más predictivo y menos reactivo en la gestión de las fronteras.

Mirando hacia el futuro, México, por medio de la ANAM, debe continuar fortaleciendo su infraestructura aduanera y tecnológica para facilitar un comercio más ágil y seguro. La modernización continua de las aduanas es esencial para apoyar la expansión del comercio, que ha experimentado un crecimiento acelerado y requiere de nuevos enfoques en la gestión aduanera.

La implementación efectiva de nuevas tecnologías y la adaptación a las normativas internacionales serán clave para que México no solo enfrente los retos actuales sino que también aproveche las oportunidades de un entorno económico global en constante cambio. La modernización del sistema de validación y gestión de la documentación para la importación y exportación de mercancías continuará siendo una prioridad para México mediante el aprovechamiento de oportunidades para reducir el tiempo de procesamiento y aumentar la capacidad para detectar irregularidades de manera proactiva.

II. Descripción genérica de “EL SERVICIO” objeto de autorización.

Autorización de un servicio específico destinado a revisar la información transmitida a “LA ANAM” mediante diversos documentos electrónicos que constituyen un componente fundamental en la modernización y eficiencia de los procesos aduaneros del país. Este servicio, alineado con la normativa vigente, se encarga de evaluar la conformidad de la información de las mercancías que cruzan las fronteras mexicanas, así como la documentación relacionada con los responsables de dicha actividad.

Proceso de Revisión de Documentos Electrónicos: La revisión se realiza a través de un sistema automatizado que integra componentes habilitadores tecnológicos avanzados. Estos componentes son esenciales para el procesamiento eficiente, el almacenamiento seguro y la comunicación efectiva de datos entre las distintas entidades y puntos de control dentro de la cadena de suministro aduanera. El proceso incluye la verificación de documentos electrónicos como pedimentos de importación y exportación y otros documentos requeridos por las regulaciones aduaneras y fiscales.

Componentes Habilitadores de “EL SERVICIO”:

Los componentes habilitadores de “EL SERVICIO” desempeñarán un papel crucial en la modernización y eficiencia de las operaciones aduaneras, asegurando la conformidad con las regulaciones comerciales y de seguridad nacional. A continuación se detallan de manera general estos componentes, en cuanto a las funciones y la tecnología que emplearán:

1. Procesamiento de Datos:

- **Tecnología Utilizada:** “EL SERVICIO” empleará algoritmos avanzados de inteligencia artificial y aprendizaje automático que permitirán analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real. Estos algoritmos serán capaces de detectar patrones, identificar discrepancias y comparar la información de los documentos con las bases de datos de la ANAM y otras entidades del Gobierno Federal en materia arancelaria, fiscal y de seguridad nacional.

- **Funcionalidad:** El procesamiento de datos de “EL SERVICIO” permitirá realizar evaluaciones de riesgo efectivas, determinar la autenticidad de los documentos y asegurar que las mercancías cumplan con las regulaciones pertinentes antes de su entrada o salida del país.

2. Almacenamiento de Datos:

- **Tecnología Utilizada:** Se utilizan sistemas de gestión de bases de datos altamente seguros, como bases de datos distribuidas y en la nube, que ofrecen redundancia y recuperación ante desastres. Estos sistemas garantizan que la información crítica esté siempre disponible y protegida.

- **Medidas de Seguridad:** Los datos son encriptados tanto en reposo como en tránsito, utilizando protocolos de encriptación robustos para asegurar la integridad y confidencialidad de la información. Además, se implementan controles de acceso basados en roles para limitar el acceso a la información únicamente al personal autorizado.

3. Comunicación de Datos:

- **Tecnología Utilizada:** La comunicación entre las diferentes entidades se realiza a través de redes privadas virtuales y protocolos seguros, que proporcionan un canal seguro para la transmisión de datos.

- **Integración de Sistemas:** La implementación de sistemas interoperables facilita el intercambio de datos entre diversas agencias gubernamentales y partes interesadas internacionales, como agencias de cumplimiento de la ley y organizaciones comerciales. Esto es vital para la colaboración eficaz y la toma de decisiones informadas.

Generación del Código de Aceptación.

La generación del código de aceptación será un proceso técnico avanzado y crucial dentro de las operaciones aduaneras, sirviendo como un mecanismo de validación final que asegurará la conformidad de las mercancías con todas las regulaciones aplicables antes de su despacho. Este proceso involucrará varias capas de tecnología y protocolos de seguridad para garantizar la precisión y la integridad de la validación.

Proceso Técnico y Validación:

1. **Revisión Automatizada:** Utilizando sistemas de inteligencia artificial y aprendizaje automático, el sistema aduanero revisará y comparará automáticamente la información del pedimento con las bases de datos de regulaciones y listas de control actualizadas. Esto incluirá la verificación de tarifas, restricciones no arancelarias y cumplimiento con normas de origen y acuerdos comerciales.

2. **Verificación de Seguridad:** Se realizará un análisis de seguridad utilizando criterios definidos por las agencias nacionales de seguridad. Esto podrá incluir la verificación de la mercancía contra listas de bienes restringidos o prohibidos, así como controles relacionados con la seguridad nacional.

3. **Auditoría y Conformidad:** Cada transacción será sujeta a una auditoría de datos para confirmar que toda la documentación sea coherente y completa. Las discrepancias o faltas en la documentación podrán ser motivo de rechazo automático del pedimento.

Generación y Función del Código de Aceptación:

1. **Creación del Código:** Una vez que la mercancía y los documentos asociados hayan sido verificados y validados, el sistema generará un código de aceptación único. Este código será generado mediante algoritmos seguros que asegurarán que cada código sea único y no replicable. El código típicamente contendrá información cifrada que resume los resultados de la validación.

2. **Integración del Código:** El código de aceptación se integrará en el sistema de despacho aduanero, vinculándolo directamente con el pedimento y la documentación correspondiente. Este código será accesible por el personal aduanero y, en algunos casos, por otras agencias gubernamentales mediante sistemas seguros de acceso a datos.

3. **Uso del Código para el Despacho:** La presencia del código de aceptación en un pedimento facilitará el despacho rápido de la mercancía a través de las aduanas. Actuará como un sello digital de conformidad que reducirá la necesidad de inspecciones físicas detalladas y minimizará los retrasos en el proceso de importación o exportación.

Impacto del Servicio en el Modelo Operativo Aduanero:

1. Aceleración del Proceso de Despacho:

- **Automatización de Controles:** La implementación del código de aceptación permite la automatización de los procesos de control y validación de la mercancía en las aduanas. Al utilizar algoritmos y bases de datos para verificar automáticamente la conformidad con las normativas, se reduce drásticamente el tiempo necesario para inspecciones manuales y se agiliza el tránsito de bienes.

- **Optimización del Flujo de Mercancías:** Al garantizar un flujo más rápido de mercancías a través de las aduanas, el código de aceptación ayuda a evitar congestiones en puntos críticos, lo que es especialmente en recintos aduaneros donde el volumen de operaciones es elevado.

2. Mejora de la Seguridad:

- **Prevención del Fraude y Contrabando:** El código de aceptación actúa como una barrera contra el fraude y el contrabando al asegurar que solo las mercancías que han sido verificadas y que cumplen con todas las leyes aplicables sean despachadas. Esto es crucial para evitar la entrada o salida ilegal de bienes restringidos o peligrosos.

- **Seguridad Mejorada en Datos:** El uso de tecnologías de cifrado y bases de datos seguras para generar y almacenar los códigos de aceptación protege contra la manipulación de datos y mejora la integridad de la información aduanera.

3. Reducción de Errores Humanos y Corrupción:

- **Minimización de la Intervención Manual:** Al reducir la necesidad de intervención manual en la validación y despacho de mercancías, se limitan las oportunidades para errores humanos y actos de corrupción. La automatización aumenta la objetividad del despacho aduanero, haciendo que las operaciones sean más transparentes y menos susceptibles a influencias externas.

- **Auditorías y Controles Mejorados:** Con sistemas automatizados, es más fácil implementar auditorías regulares y controles de calidad que aseguren el cumplimiento continuo de las políticas y procedimientos establecidos.

4. Cumplimiento de Normativas Nacionales e Internacionales:

- **Adaptabilidad a Cambios Normativos:** El sistema de generación de códigos de aceptación es diseñado para ser flexible y capaz de adaptarse rápidamente a cambios en las legislaciones y regulaciones, tanto a nivel nacional como internacional. Esto asegura que las operaciones aduaneras se mantengan alineadas con las mejores prácticas globales y las exigencias legales.

A continuación, se describe "EL SERVICIO" en los términos siguientes:

Servicio	Descripción General
Servicio de Código de Aceptación de pedimentos	<p>El servicio por autorizar implica una solución tecnológica integral diseñada para manejar, procesar y asegurar la adecuada gestión de hasta 1.5 millones de documentos electrónicos mensuales transmitidos a "LA ANAM". Este sistema se desarrolla con el objetivo de mejorar la eficiencia, seguridad y cumplimiento normativo en el proceso aduanero mexicano, incluyendo la implementación del código de aceptación como un elemento central de la estrategia de validación de documentos. A continuación, se detallan las etapas y componentes técnicos de este servicio:</p> <p>1. Suministro e Instalación de Componentes Habilitadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hardware y Software Especializados: Se seleccionarán y adquirirán servidores de alto rendimiento, almacenamiento seguro y otros equipos de infraestructura necesarios para soportar el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos. Además, se instalarán programas de software especializados, incluyendo sistemas de gestión de bases de datos, aplicaciones de seguridad informática y herramientas de análisis de datos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Configuración de Redes: Se establecerán conexiones de red seguras y eficientes para facilitar la comunicación y transferencia de datos entre los distintos sistemas y servidores de "LA ANAM" y otras agencias gubernamentales, garantizando la integridad y confidencialidad de la información transmitida. <p>2. Configuración y Puesta en Marcha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de Software: El software será configurado para cumplir con los requisitos específicos de "LA ANAM", incluyendo la integración de algoritmos para el análisis y verificación automática de documentos, sistemas de reconocimiento de patrones y filtros de seguridad. • Pruebas de Sistema: Antes de la puesta en marcha oficial, se realizarán pruebas exhaustivas para asegurar que todos los componentes del sistema funcionen correctamente y en conjunto. Esto incluirá pruebas de estrés, pruebas de seguridad y simulaciones de escenarios operativos. <p>3. Generación del Código de Aceptación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de Verificación: Una vez que la información ha sido procesada y analizada, y los documentos cumplen con todas las regulaciones y requisitos de seguridad, el servicio generará automáticamente un código de aceptación. Este código sirve como un sello digital que confirma la validez y el cumplimiento de los documentos. • Función del Código: El código de aceptación es crucial porque facilita el despacho rápido de mercancías a través de las aduanas y sirve como una barrera contra el fraude y el contrabando. Este código también se utiliza para mejorar las auditorías y controles, proporcionando un registro que se pueda trazar y seguro de cada transacción. <p>4. Gestión y Mantenimiento de la Solución Tecnológica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación y Actualización Continua: El software y hardware serán regularmente actualizados para adaptarse a las nuevas tecnologías, cambios normativos y amenazas emergentes en el ámbito de la seguridad. Esto asegura que la solución permanezca efectiva y relevante frente a las dinámicas cambiantes del comercio global. • Administración del Sistema: Un equipo de especialistas en TI se encargará de la administración diaria del sistema, incluyendo la monitorización de la actividad de la red, la gestión de la base de datos y la respuesta a incidentes de seguridad. <p>5. Cumplimiento de Normativas y Seguridad Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adaptabilidad a Cambios Normativos: El servicio de generación de códigos de aceptación es diseñado para ser flexible y capaz de adaptarse rápidamente a cambios en las legislaciones y regulaciones, tanto a nivel nacional como internacional. Esto asegura que las operaciones aduaneras se mantengan alineadas con las mejores prácticas globales y las exigencias legales.
--	--

III. Requisitos establecidos en la Ley Aduanera.

Los interesados en obtener "LA AUTORIZACIÓN" deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera, con lo siguiente:

I. Tener dos años de experiencia comprobables prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos de \$3,209,000.00 M.N.

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Agencia Nacional de Aduanas de México establezca en la convocatoria que para estos efectos se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley Aduanera, las personas morales deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

III.1 Experiencia y capital social.

a. Con relación al componente de "EL SERVICIO" señalado en el numeral II, y al tratarse de un servicio integral la experiencia y el capital social se acreditará con la entrega en original de los títulos de autorización vigentes obtenidos de conformidad con la convocatoria ANAM-DGTI-001/2022 respecto a los siguientes servicios:

i) Servicios de Centro de Datos (SCD);

ii) Arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN, Soporte a la Operación Tecnológica;

iii) Servicios de Seguridad de la Información (SSI);

iv) Servicio Integral para Desarrollo de Software y provisión de Infraestructura Tecnológica;

IV Administrativos.

a. Original o copia certificada del poder notarial del representante legal de la empresa participante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

b. Escrito en papel membretado de la empresa participante con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste el interés de su representada en obtener "LA AUTORIZACIÓN" motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicio.

c. Escrito en papel membretado en la que el representante legal de la empresa participante declare bajo protesta de decir verdad, que su representada acepta y se somete a los requisitos, términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria; asimismo, que está de acuerdo en aceptar los juicios, razonamientos y consideraciones que establezca "LA ANAM" sobre la evaluación de las propuestas, el dictamen de elegibilidad que se emita de acuerdo con la propuesta que resulte elegible, los términos de implementación y de prestación de "EL SERVICIO", "LA AUTORIZACIÓN" y el Convenio de Confidencialidad y Resguardo de Información.

d. Escrito en papel membretado en el que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de ser autorizada la empresa que representa, ésta asumirá la responsabilidad total que resulte de cualquier violación a las disposiciones legales en materia de propiedad industrial y/o de derechos de autor que surjan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" objeto "LA AUTORIZACIÓN".

e. Escrito en papel membretado firmado por el representante legal, en el que manifieste que acepta que su representada y las personas que les presten servicios, que mediante cualquier instrumento jurídico o causa legal tengan acceso a la información o documentación de "LA ANAM", con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" se sujetarán a las evaluaciones de confiabilidad que determine "LA ANAM".

f. Manifestación por escrito, con firma autógrafa del representante legal de la empresa interesada, de que su representada o el conjunto de empresas que representa se comprometen en caso de resultar autorizada, a firmar los Términos de Implementación y de Prestación de "EL SERVICIO", y el Convenio de Confidencialidad y Resguardo de Información que surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

g. Copia certificada de alguno de los medios de identificación que se señalan en esta convocatoria, vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa participante.

h. Escrito en papel membretado con firma autógrafa del representante legal, en el sentido de que su representada, se hará responsable de utilizar correctamente, en su caso, el software, hardware, componentes habilitadores, y las instalaciones para la prestación de "EL SERVICIO", y en general cualquier bien que le proporcione "LA ANAM" para los efectos de "LA AUTORIZACIÓN".

i. Escrito en papel membretado de la empresa con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que se obliga a guardar total confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, y que acepta que en caso de incumplimiento sea haga efectiva la garantía de confidencialidad señalada en esta convocatoria.

La información señalada en los puntos III y IV, de la presente convocatoria se presentará dentro de los 10 días naturales a la publicación de esta, en la Dirección General de Tecnologías de la Información sito en piso 23 avenida Paseo de la Reforma número 10, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

En este acto se notificará qué empresas acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados en esta etapa, y que podrán continuar participando en las etapas subsecuentes de este procedimiento de autorización.

Las empresas que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados para esta etapa serán descalificadas, y no podrán continuar participando en las etapas subsecuentes del procedimiento de autorización.

V. Técnicos.

La información conforme a la cual deberá elaborarse la propuesta técnica, atendiendo a su carácter confidencial y de seguridad sólo se proporcionará a las empresas participantes que hubieran acreditado los requisitos establecidos en las fracciones III y IV de la presente convocatoria.

Las empresas participantes deberán elaborar su propuesta técnica, tomando en cuenta cada uno de los requerimientos especificados en este apartado. El procedimiento que se utilizará para evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos será el método binario, establecido por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) para tal efecto. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos resultará en la descalificación de la propuesta técnica presentada.

Los requerimientos que deberán incluirse en la propuesta técnica son aquellos que señale "LA ANAM" al momento de realizar la Solicitud de propuesta (por sus siglas en inglés RFP, Request for Proposal).

VI. Económicos

Presentar la propuesta de precios unitarios, de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en esta convocatoria, en el formato que "LA ANAM", entregue para tal efecto al realizar la RFP, a las empresas que cumplen con los requisitos señalados en los numerales III y IV de la presente convocatoria.

La propuesta debe presentarse en papel membretado y con firma autógrafa del representante legal.

VII. Garantías y seguros

a. Garantía de cumplimiento. - Para garantizar el cumplimiento, la empresa autorizada deberá constituir una garantía mediante fianza, la cual deberá entregar en electrónica a la convocante dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificada "LA AUTORIZACIÓN" respectiva.

La fianza electrónica que se otorgue para garantizar el cumplimiento de la presente autorización deberá emitirse por institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Tesorería de la Federación, en el tipo de moneda nacional que haya presentado su propuesta e idioma español por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del contrato sin I.V.A., cuyo plazo será durante toda la vigencia de "LA AUTORIZACIÓN" y hasta la formalización del acta de terminación de "EL SERVICIO".

En caso de modificación al plazo de vigencia de "LA AUTORIZACIÓN", la empresa autorizada deberá presentar la modificación de la garantía, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de dicha modificación. La falta de presentación de la garantía citada será motivo de cancelación de "LA AUTORIZACIÓN".

La ANAM determina que las obligaciones que derivan de "LA AUTORIZACIÓN" y que se formalicen en la resolución correspondiente, son indivisibles, debido a que, por las características, cantidad y destino, la prestación de los servicios de manera parcial no resulta útil, aprovechable o funcional, en consecuencia, su incumplimiento motivaría que se haga efectiva de forma total la garantía de cumplimiento.

Debido a lo anterior, la empresa autorizada al presentar su propuesta reconoce y acepta que las obligaciones que derivan de "LA AUTORIZACIÓN" son indivisibles y que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto máximo total de la obligación garantizada que haya dejado de cumplirse.

Para el caso de la propuesta que resulte elegible para obtener la autorización, dicha fianza o línea de crédito irrevocable garantizará el cumplimiento de las condiciones establecidas en "LA AUTORIZACIÓN" y estará sujeta a lo que se establezca en ésta.

b. Garantía de calidad de los servicios.- Para garantizar la calidad de "EL SERVICIO", la empresa autorizada deberá constituir una garantía mediante fianza, la cual deberá entregar en electrónico a la convocante dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificada "LA AUTORIZACIÓN".

La fianza electrónica que se otorgue para garantizar la calidad de los servicios deberá emitirse por institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Tesorería de la Federación, en el tipo de moneda nacional que haya presentado su propuesta e idioma español por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo de "LA AUTORIZACIÓN" sin I.V.A., cuyo plazo será durante toda la vigencia de "LA AUTORIZACIÓN" y hasta la formalización del acta de terminación de "EL SERVICIO".

En caso de modificación al plazo de vigencia de "LA AUTORIZACIÓN", la empresa autorizada deberá presentar la modificación de la garantía, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de dicha modificación. La falta de presentación de la garantía citada será motivo de cancelación de "LA AUTORIZACIÓN".

"LA ANAM" determina que las obligaciones que derivan de la presente autorización y que se formalicen en la resolución correspondiente, son indivisibles, debido a que, por las características, cantidad y destino, la prestación de los servicios de manera parcial no resulta útil, aprovechable o funcional, en consecuencia, su incumplimiento motivaría que se haga efectiva de forma total la garantía de calidad de los servicios.

Debido a lo anterior, la empresa autorizada al presentar su propuesta reconoce y acepta que las obligaciones que derivan de "LA AUTORIZACIÓN" son indivisibles y que la garantía de calidad de los servicios se hará efectiva por el monto máximo total de la obligación garantizada respecto a "EL SERVICIO" que haya prestado de manera deficiente.

Para el caso de la propuesta que resulte elegible para obtener "LA AUTORIZACIÓN", la fianza garantizará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de "LA AUTORIZACIÓN" y estará sujeta a lo que se establezca en ésta.

c. Garantía de confidencialidad. - La empresa que resulte autorizada, en un término de diez días naturales, contados a partir de la notificación de "LA AUTORIZACIÓN", constituirá una garantía mediante fianza, la cual deberá entregar en electrónico dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Convenio de Confidencialidad, Reserva y Resguardo o Destrucción de Información y Datos.

La fianza electrónica que se otorgue para garantizar la confidencialidad deberá emitirse por institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Tesorería de la Federación, en el tipo de moneda nacional que haya presentado su propuesta e idioma español por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo de la autorización sin I.V.A., cuyo plazo será durante toda la vigencia de "LA AUTORIZACIÓN" y hasta la formalización del acta de terminación de "EL SERVICIO".

En caso de modificación a la vigencia de "LA AUTORIZACIÓN", deberá presentar la modificación de la garantía, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de dicha modificación. La falta de presentación de la garantía citada será motivo de cancelación de "LA AUTORIZACIÓN".

d. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. - La empresa que resulte autorizada, en un término de diez días naturales, contados a partir de la notificación de "LA AUTORIZACIÓN", deberá presentar el original o electrónica de la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, por el 10% (diez por ciento) del monto total máximo de la autorización sin I.V.A., y deberá ser expedida por una compañía aseguradora mexicana, nombrando como beneficiaria preferente a la "ANAM", en el tipo de moneda nacional, la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a la empresa autorizada.

La empresa autorizada, en un término de diez días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de "LA AUTORIZACIÓN", deberá constituir y presentar las Garantías derivadas de dicha autorización; en "LA ANAM", con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 23, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

VIII. De las empresas participantes.

Las personas morales interesadas en participar en el procedimiento de otorgamiento de "LA AUTORIZACIÓN" objeto de esta convocatoria, deberán de cumplir con los requerimientos señalados en la misma, presentarán los documentos vinculados con los requisitos descritos y el presente apartado, así como aquellos que se modifiquen o adicionen durante el presente procedimiento.

Las empresas interesadas podrán participar en el procedimiento de "LA AUTORIZACIÓN", a través de representante legal, el cual deberá acreditar su personalidad mediante escrito que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente y que la documentación que presenta es verídica, escrito que deberá entregarse en papel membretado, con firma autógrafa del representante legal señalando el nombre de éste.

El representante legal deberá de proporcionar original y copia de identificación con valor oficial vigente. Solamente se aceptará credencial para votar, pasaporte y cédula profesional.

De la misma forma presentarán escrito de integridad, en el que manifiesten que se abstendrán de adoptar conductas que por sí mismo o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos de "LA ANAM", induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

IX. Procedimiento conforme al cual se presentará y evaluará la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, capital social, administrativos, garantías y seguros, y de las propuestas técnica y económica.

El procedimiento conforme al cual se presentará la documentación solicitada para acreditar los requisitos establecidos en esta convocatoria se sujetará a las siguientes etapas y actos.

Primera etapa.

1. Acto de entrega de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en los numerales III y IV de esta convocatoria.

1.2. Acto de notificación de las empresas participantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados en los numerales III y IV de esta convocatoria.

Segunda etapa.

1. RFP, en la que se proporcionará información para la elaboración de las propuestas técnica y económica a las empresas que acrediten contar con los requisitos señalados en los numerales III y IV de esta convocatoria.

2. Acto de entrega y recepción de las propuestas técnica y económica.

3. Acto de notificación del dictamen de elegibilidad emitido con base en la propuesta técnica y económica que ofertó las mejores condiciones técnicas y económicas para la prestación de "EL SERVICIO" objeto de "LA AUTORIZACIÓN".

Las propuestas técnica y económica deberán tener una vigencia de ciento veinte días como mínimo a partir de la fecha de su presentación, situación que deberá asentarse en las mismas.

Tercera etapa.

1. Definición de los términos de implementación y de prestación de "EL SERVICIO" que aplicarán para la prestación y evaluación del mismo.

Cuarta etapa.

1. Emisión de resolución de Autorización.

2. Firma del convenio de confidencialidad y resguardo de información.

3. Entrega de las garantías señaladas en la fracción VII de la presente convocatoria.

Etapa	Actividad	Plazo desde inicio (días)	Duración (días naturales)
Primera etapa	Acto de entrega de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en los numerales III y IV.	0	10
	Acto de notificación de las empresas participantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados en los numerales III y IV.	10	2
Segunda etapa	RFP en la que se proporcionará información para la elaboración de las propuestas técnica y económica.	12	10
	Acto de entrega y recepción de las propuestas técnica y económica.	22	10
	Acto de notificación del dictamen de elegibilidad emitido con base en la propuesta técnica y económica.	32	2
Tercera etapa	Definición de los términos de implementación y de prestación de "EL SERVICIO".	34	5
Cuarta etapa	Emisión de resolución de Autorización.	39	1
	Firma del convenio de confidencialidad y resguardo de información.	40	1
	Entrega de las garantías señaladas en la fracción VII de la presente convocatoria	41	10

Notas:

- Los plazos y duraciones son estimativos y pueden variar dependiendo de la complejidad del proceso y las necesidades específicas de la convocatoria.
- La duración de las propuestas técnicas y económicas es de 120 días a partir de la fecha de su presentación.

X. Acto de notificación de las empresas participantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados en los numerales III y IV de esta convocatoria.

En este acto se notificará qué empresas acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados en esta etapa, y que podrán continuar participando en las etapas subsecuentes de este procedimiento de autorización.

Las empresas que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos solicitados para esta etapa serán descalificadas, y no podrán continuar participando en las etapas subsecuentes del procedimiento de autorización.

El presente acto será notificado personalmente en el domicilio señalado por las empresas participantes o en su caso a través de correo electrónico, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción del mismo, lo anterior en términos del artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cualquier modificación a los requisitos técnicos y económicos señalados en la convocatoria, derivada del resultado de la RFP, será informada a las empresas participantes y será parte integrante de los requisitos establecidos en la convocatoria y deberán ser considerados en la elaboración de las propuestas técnica y económica.

XI. Acto de entrega y recepción de las propuestas técnica y económica.

Los interesados deberán entregar en escritos separados la documentación correspondiente a la propuesta técnica y económica; en idioma español, sin tachaduras ni enmendaduras, en las fechas que se señalen en la RFP, con firma autógrafa del representante legal en todas sus hojas identificándose con su nombre.

Al momento de recibir las propuestas técnica y económica, se realizará una revisión cualitativa y de cumplimiento. La evaluación de las propuestas técnica y económica se efectuará bajo el esquema binario, y que será del conocimiento de las empresas que participen en esta etapa.

En los casos en que las propuestas presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencia o no sea congruente, respecto de su contenido en el cumplimiento de las especificaciones o en la prestación de "EL SERVICIO" o presente contradicción entre los diversos documentos presentados, la propuesta será considerada insolvente y será descalificada.

Propuesta técnica.

La propuesta técnica deberá presentarse en escrito en el que se haga constar: la veracidad, actualidad y legalidad de toda la documentación e información presentada por el participante; que se sujete incondicionalmente a los requisitos, términos, contenido, forma y alcance de la presente convocatoria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la persona moral participante deberá adjuntar a su propuesta lo señalados en el numeral V de la presente convocatoria.

Todos los documentos deberán elaborarse en papel membretado de la persona moral participante con firma autógrafa del representante legal en cada una de sus hojas.

La propuesta técnica, deberá entregarse en idioma español e incluir la descripción detallada de cada uno de los elementos que integran "EL SERVICIO" objeto de esta convocatoria. En caso de que la información de la propuesta técnica presente contradicciones o sea incongruente, será descalificada.

Propuesta económica.

La propuesta económica deberá contener además de lo establecido en el numeral VI de esta convocatoria, lo siguiente:

a. La manifestación de que acepta ajustarse a las condiciones de pago previstas en la RFP, relativa a los requisitos técnicos y económicos.

b. La proyección económico-financiera que sustente la viabilidad de la propuesta económica y la congruencia de ésta con la propuesta técnica, deberá incluir el periodo de operación, detallando para cada periodo mensual, los ingresos por servicio prestado, así como los costos y gastos de la propuesta de operación, administración y mantenimiento durante el plazo de "LA AUTORIZACIÓN".

c. El representante legal de la empresa participante deberá incluir en la propuesta, escrito que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales.

El documento que contenga la propuesta económica será firmado por el representante legal del participante, y presentado en los términos que se señalen la RFP.

La propuesta económica de "EL SERVICIO" deberá ser cotizada en moneda nacional, firmada por el representante legal de la empresa participante, identificándose con su nombre en la última hoja.

Los interesados deberán señalar el subtotal de su propuesta económica sin IVA, anotándola con número y letra, para mayor claridad y certeza.

Para efectuar la evaluación de las propuestas económicas, sólo se considerarán las propuestas que hayan cumplido con lo solicitado para la propuesta técnica.

En caso de que la propuesta económica no coincida con los términos de la propuesta técnica, la propuesta en su conjunto será descalificada.

Únicamente los representantes legales de las empresas participantes podrán suscribir las propuestas técnicas y económicas.

Las propuestas técnicas y económicas deberán ser presentadas en el plazo que se señale en la RFP, en sobre cerrado; en las oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información sito en piso 23 avenida Paseo de la Reforma número 10, colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

Será causa de descalificación, la negativa de la empresa participante que a través de cualquier acto o medio impida que "LA ANAM" realice visitas a sus instalaciones o en los sitios que manifieste que proporciona los servicios vinculados con el objeto de esta convocatoria.

XII. Acto de notificación del dictamen de elegibilidad emitido con base en la propuesta técnica y económica que ofertó las mejores condiciones técnicas y económicas para la prestación de "EL SERVICIO"

Los documentos relacionados con los requisitos técnicos y económicos se evaluarán por "LA ANAM", con base en el criterio binario establecido para tal efecto.

En este sentido cada una de las propuestas será evaluada utilizando como criterio de evaluación el binario, es decir, cumple o no cumple con los requisitos solicitados, además se elegirá aquella propuesta que garantice las mejores condiciones técnicas y de operación de "EL SERVICIO".

La evaluación de las propuestas se contendrá en un acta que será firmada por todos los que participaron en esta etapa.

"LA ANAM", una vez evaluadas las propuestas, procederá a la elaboración de un dictamen de elegibilidad en el que se señale que propuesta resultó elegible con base en los requisitos establecidos en esta convocatoria.

El dictamen de elegibilidad será notificado a las empresas participantes que hayan cumplido con los requisitos señalados numerales III y IV de esta convocatoria, y que hayan presentado su propuesta técnica y económica, en el domicilio señalado para tal efecto o en su caso a través de correo electrónico, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción del mismo, lo anterior en términos del artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XIII. Definición y alcance de los términos de implementación y de prestación de "EL SERVICIO"

En esta etapa al día hábil siguiente a la fecha en que se notifique qué propuesta resultó elegible, "LA ANAM" a través de los servidores públicos que la Dirección General de Tecnologías de la Información, designe para tal efecto, con el o los representantes que determine la empresa cuya propuesta resultó elegible, procederán a la elaboración de los Términos de Implementación y de Prestación de "EL SERVICIO" que formarán parte de los documentos vinculantes con "LA AUTORIZACIÓN".

En los Términos de Implementación y de Prestación de "EL SERVICIO" se precisará la forma, términos, plazos, condiciones de prestación, volúmenes, deductivas y/o sanciones, de igual manera se señalará el procedimiento conforme al cual la empresa autorizada informará a "LA ANAM" el número de servicios mensuales proporcionados; asimismo se establecerá la forma de verificación que realizará "LA ANAM", y el procedimiento a través del cual se regulará el pago conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 16 de la Ley Aduanera; sanciones, confidencialidad, suspensión de "EL SERVICIO", causas de cancelación y de extinción, y demás condiciones que resulten necesarias para garantizar la prestación de "EL SERVICIO".

Los Términos de Implementación y de Prestación de "EL SERVICIO" se firmarán por los servidores públicos de "LA ANAM" y por el representante legal de la empresa cuya propuesta haya resultado elegible.

XIV.- Elaboración y firma del Título de Autorización y del Convenio de Confidencialidad Y Resguardo de Información.

Definidos los Términos de Implementación y de Prestación de "EL SERVICIO" "LA ANAM" procederá a la resolución de Autorización, en el que se contendrán las condiciones técnicas, operativas en las que la autorizada deberá proporcionar "EL SERVICIO" objeto de autorización.

Disposiciones generales.

a. Para la selección de la propuesta, se verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria; la viabilidad, técnica, operativa y financiera del plan de negocio, tiempo de implementación y de inicio de prestación de "EL SERVICIO", capacidad para operar día a día, integración y capacitación de grupos de trabajo, antecedentes de eficiencia en la prestación de servicios iguales o similares a los establecidos en esta convocatoria.

b. El representante legal de la empresa participante deberá manifestar por escrito qué parte de la documentación que integra sus propuestas la considera como reservada, confidencial y/o comercial reservada.

c. La forma y términos en que se establece el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria no podrán ser objeto de condicionamiento alguno por las empresas participantes.

d. La presente convocatoria tiene como único objeto el autorizar a la empresa que resulte elegida para prestar "EL SERVICIO", sin que la misma sustituya o abrogue lo establecido convocatoria ANAM-DGTI-001/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2022.

e. La presente convocatoria estará vigente a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y hasta la emisión de "LA AUTORIZACIÓN" respectiva.

f. Los casos no previstos en el procedimiento antes descrito serán resueltos por la Dirección General de Tecnologías de la Información conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.
Agencia Nacional de Aduanas de México
Dirección General de Tecnologías de la Información
Lic. Cynthia Lilian Barrales Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 552106)